PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 292 **PERÍODO LEGISLATIVO** 2012

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 178/12 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 1742/12, QUE RATIFICA CONVENIO Nº 15858, REFERENTE AL ACUERDO DE PRORROGA DE LAS CONCESIONES HIDROCARFURIFERAS "CA12—RIO CULLEN" Y CA14– ANGOSTURA", SUSCRIPTO CON LAS EMPRESAS APCO AUSTRAL S.A., ANTRIM ARGENTINA S.A., ROCH S.A. , SAN ENRIQUE PETROLERA S.A., DPG S.A. Y SECRA S.A.

Entró en la Sesión de: 16 AGOSTO 2012 Ley Sancionada

Girado a la Comisión Nº: 3, 2 y 1 Ses. Esp.

03 JUL 2013

Orden del día Nº:

AB-292/12

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:

Sancionar con fuerza de Ley

Apruébase

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Acuerdo de Prórroga de las Concesiones Hidrocarburíferas "CA12-Río Cullen" y "CA14-Angostura", registrado bajo el Nº 15.858, referente a la prórroga de los derechos de concesión, celebrado el día 16 de julio de 2012, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Antrim Argentina S.A., Roch S.A., Apco Austral S.A., San Enrique Petrolera S.A., SECRA S.A., y Desarrollos Petroleros y Ganaderos Sociedad Anónima; ratificado mediante Decreto provincial Nº 1742/12.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

PODER LEGISLATIVO FOLIO Nº 164 Secretaría Legislativa

961 02.08.12 11:37

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

NOTA Nº 178

GOB.

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
02 AGO 2012
MESA DE ENTRADA
Nº 292 HS 12-35 FIRMA

USHUAIA, 02 AGO. 2012

SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 1742/12, por el cual se ratifica el ACUERDO DE PRORROGA DE LAS CONCESIONES HIDROCARBURIFERAS "CA12 – RIO CULLEN" y "CA14 – ANGOSTURA", y sus respectivos Anexos, registrado bajo el Nº 15858 suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos, Omar Daniel NOGAR y las Empresas APCO AUSTRAL S.A.; ANTRIM ARGENTINA S.A.; ROCH S.A.; SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.; DPG S.A. y SECRA S.A., a los efectos establecidos por los artículos 105 Inciso 7º y 135 Inciso 1º de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

Por disposición del Sr Presidente de la Cámara, se remite a SL a fin de comunicar sobre la presente a los Blog Políticos

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Roberto Luis CROCIANELLI
S/D.-

EDIT ESTELA DEL VALLE
Directora
Direc. Secretaria Gral. Presidencia

PODER LEGISLATIVO FOLIO Nº 2 Secretaría Legislativa

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

1742/12

USHUAIA, 02 AGO. 2012

VISTO el expediente Nº 17972-SH-2011 del registro de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se propicia ratificar el ACUERDO DE PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES HIDROCARBURIFERAS "CA12 – RIO CULLEN" y "CA14 – ANGOSTURA y sus respectivos anexos, suscripto con fecha 16 de julio de 2012 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos, Omar Daniel NOGAR, y las Empresas APCO AUSTRAL S.A.; ANTRIM ARGENTINA S.A.; ROCH S.A.; SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.; DPG S.A. y SECRA S.A.; a través de sus respectivos representantes legales, registrado bajo el Nº 15858.

Que en virtud de las modificaciones introducidas a la Constitución Nacional por la Convención Constituyente del año 1994, el artículo 124 reconoció a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus territorios.

Que la Ley Nº 26.197, modificatoria de la Ley Nº 17.319, otorgó a las Provincias el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en su territorio y en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas; y transfirió de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado por el Estado Nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares.

Que este marco legal brinda al Estado Provincial la posibilidad de extender los vencimientos de las concesiones de explotación, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nacional Nº 17.319.

Que es objetivo central y estratégico del Gobierno de la Provincia lograr el desarrollo integral y racional de los recursos hidrocarburíferos en el marco previsto en la Ley Nacional Nº 17.319, propiciando el mantenimiento y recuperación de las reservas, el aumento de los niveles de producción con estricto cuidado del medio ambiente, así como garantizar estándares de actividad y niveles crecientes de utilización de mano de obra local que permitan contribuir sensiblemente al desarrollo económico de la Provincia, asegurando la paz social en el ámbito de su territorio.

G. T. F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que la mayoría de las concesiones de explotación vigentes en la Provincia contienen yacimientos maduros, que han sido sometidos a un período extenso de explotación y que, por lo tanto, requieren la aplicación de nuevas tecnologías, para incrementar los niveles de

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.E. y T.

///...2.

PODER LEGISLATIVO FOLIO Nº 3 Secretaría Legislativa

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo 1742/12

.../// 2.

producción y reservas.

Que adelantar la negociación para la prórroga de las concesiones existentes, abre nuevas posibilidades a los concesionarios y permite acordar con ellos nuevos programas de intervenciones en los yacimientos, a la par de obtener nuevas condiciones y requisitos en el desarrollo futuro de las concesiones.

Que con fundamento en la potestad que le otorga el Artículo 135 de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto Provincial Nº 512/2010 y creó el Registro de Renegociación de Áreas Hidrocarburíferas en el ámbito de la Secretaría de Hidrocarburos, hoy Secretaría de Energía e Hidrocarburos, con el objeto de que las empresas titulares de concesiones de explotación oportunamente otorgadas por el Estado Nacional en las áreas hidrocarburíferas de la Provincia, que estén interesadas en la prórroga de sus respectivas concesiones, tengan la oportunidad de inscribirse a fin de manifestar su voluntad en tal sentido.

Que la Resolución Nº 59/10 de la ex Secretaría de Hidrocarburos, convocó a las empresas titulares de derechos de concesión de explotación interesadas en prorrogar el plazo original, a realizar una presentación manifestando la voluntad de prorrogar sus derechos de concesión por el plazo de diez (10) años adicionales.

Que las empresas APCO AUSTRAL S.A.; ANTRIM ARGENTINA S.A.; ROCH S.A.; SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.; DPG S.A. y SECRA S.A. son cotitulares del cien por ciento (100%) de los derechos de concesión de explotación sobre las Áreas "CA12 – Río Cullen" y "CA14 – Angostura".

Que las empresas referenciadas han manifestado oportunamente su interés en acceder a la prórroga del plazo de concesión de las Áreas según lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nacional Nº 17.319, formalizando su inscripción en el Registro de Renegociación de Áreas Hidrocarburíferas, adjuntando la información y documentación requerida en el Artículo 2 de la Resolución SH Nº 59/10.

Que la Universidad Nacional de la Patagonia Austral analizó y auditó la información entregada en la presentación y asesoró técnicamente a la Autoridad de Aplicación, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 4 de la Resolución Nº 59/10.

Que a fs. 3282/3284, la Comisión de Renegociación creada en el seno de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, se expidió mediante dictamen de fecha 29 de junio de 2012, propiciando la firma del Acuerdo de Prórroga que por el presente se ratifica.

G. T. F.

Que las características particulares de ambas áreas ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL ción para determinar las posibilidades de producción; por lo cual las empresas han comprometido las mismas y en función de su resultado, se reservan la facultad de optar por la prórroga de las concesiones antes del vencimiento de su plazo original.

Que la ratificación del Acuerdo habilitará oportunamente, el cobro de las sumas

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho

///...3.

PODER LEGISLATIVO FOLIO Nº 4 Secretaría Legislativa

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo 1742/12

...///3.

correspondientes a Canon de Permanencia, Canon Diferencial Fijo y Canon Diferencial Variable. Este último concepto permite que la Provincia aumente proporcionalmente los ingresos; por cuanto a mayor precio de mercado del hidrocarburo se incrementa el Canon a abonar, partiendo de un valor piso para cada producto (petróleo, gas natural, propano líquido y butano líquido).

Que por lo demás, se han tutelado y protegido cuestiones de alta sensibilidad social como la protección del ambiente donde se desarrollan las actividades hidrocarburíferas, el "compre fueguino", la contratación de mano de obra local y la inversión en acciones de Responsabilidad Social Empresarial.

Que acreditados todos los extremos legales, corresponde la aprobación del Acta Acuerdo prorrogándose el plazo originario de la concesión por el plazo de 10 (diez) años.

Que el Acuerdo se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 124 de la Constitución Nacional; Artículos 11, 35, 95 y 98 de la Ley Nacional N° 17.319; Artículos 2º y 6º de la Ley Nacional N° 26.197.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Ratifíquese en todos sus términos el ACUERDO DE PRORROGA DE LAS CONCESIONES HIDROCARBURIFERAS "CA12 – RIO CULLEN" y "CA14 – ANGOSTURA", y sus respectivos Anexos, registrado bajo el Nº 15858 suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos, Omar Daniel NOGAR y las Empresas APCO AUSTRAL S.A.; ANTRIM ARGENTINA S.A.; ROCH S.A.; SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.; DPG S.A. y SECRA S.A., el cual forma parte integrante del presente. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º.- Una vez ejercida por los titulares la opción prevista en el Artículo III.2 del Acuerdo ratificado precedentemente, concédase a las firmas citadas en el artículo anterior, la prórroga por el plazo de 10 (diez) años a partir del respectivo vencimiento del plazo original de concesión de explotación, sobre las Áreas hidrocarburíferas "CA12 – RIO CULLEN" Y "CA14 – ANGOSTURA", hasta el 17 de agosto de 2026 y 16 de agosto de 2026, respectivamente.

ARTICULO 3º.- Instrúyase a la escribanía General de Gobierno a fin que proceda oportunamente

G. T. F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho

...///4.

PODER LEGISLATIVO FOLIO Nº 5 Secretaría Legislativa

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

...///4.

a protocolizar los instrumentos pertinentes.

ARTICULO 4°.- Elévese a la Legislatura Provincial conforme lo establecido por el artículo 84 y concordantes de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 1742/12

G. T. F.

MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU
Ministro Jefe de Gabinete

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO 2012
BAJO Nº 15858
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.I. y T.

FOLIO 6
FOLIO Nº 3285

ACUERDO DE PRORROGA DE LAS CONCESIONES HIDROCARBURÍFERAS "CA12 – RÍO CULLEN" Y "CA14 – ANGOSTURA"

A los 16 días del mes de Julio del año 2012, se suscribe el presente Acuerdo de Prórroga de las Concesiones Hidrocarburíferas de las Áreas "CA12 – Río Cullen" y "CA14 – Angostura", situadas en la Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (en adelante, el "Acuerdo"), entre, por un lado, la Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (en adelante, la "Provincia"), suscribiendo en este acto por Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos Omar Daniel Nogar *ad referéndum* de la Sra. Gobernadora Fabiana Ríos; y por otro, Antrim Argentina S.A. representada por la Sra. Verónica Canalez; Roch S.A. representada por el Sr. Ricardo Omar Chacra; Apco Austral S.A. representada por el Sr. Gonzalo Márquez; San Enrique Petrolera S.A., representada por el Sr. Ricardo Omar Chacra; DPG S.A. Desarrollos Petroleros y Ganaderos Sociedad Anónima, representada por los Sres. Francisco Esteban Lamas y Francisco Esteban Lamas y SECRA S.A. representada por la Sra. Silvana Lorena Chacra (en adelante, los "Socios RCLV"), con domicilio en Lasserre N° 140, Río Grande, de la Provincia, quienes acreditan facultades suficientes conforme documentación agregada al Anexo I.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de las modificaciones introducidas a la Constitución Nacional por la Convención Constituyente del año 1994, el Artículo 124 reconoce en las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus territorios, lo que produjo el dictado de la Ley Nacional N° 26.197 que prescribe que las Provincias asumen en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios, quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado Nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares.

Que el Artículo 35 de la Ley Nacional N° 17.319 establece que el plazo original de 25 años de las concesiones hidrocarburíferas podrá se prorrogado por hasta diez (10) años.

Que la actividad hidrocarburífera representa una importante fuente directa e indirecta de recursos de la Provincia, en tanto aporta significativos recursos al presupuesto, así como genera gran cantidad de puestos de trabajo por su efecto multiplicador.

Que resulta necesario alentar mayores inversiones y extender el horizonte de reservas, permitiendo el sostenimiento de programas de exploración, explotación y desarrollo sustentable en las áreas concesionadas.

Que en estas dos Áreas, los Socios RCLV realizaron diferentes inversiones exploratorias, basados en ciertos criterios técnicos y económicos, las que no reportaron los resultados esperados.

Que, aún así, las mismas revisten cierto interés en virtud de la posibilidad de realizar estudios adicionales, como relevamientos sísmicos y la perforación de pozos exploratorios

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO. 2012
BAJO Nº 15858
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - G.T. y T.

FOLIO
Nº 3286
PODER LEGISLATIVO
FOLIO
7
Nº
Secretaría Legislativa

en porciones de las Áreas aun no estudiadas, para determinar con exactitud las potencialidades de las mismas.

Que una forma de minimizar esos efectos negativos es adelantar la negociación para la prórroga de las concesiones existentes, medida que abre nuevas posibilidades a los concesionarios y permite acordar con ellos nuevos programas de intervenciones en los yacimientos, a la par de obtener nuevas condiciones y requisitos en el desarrollo futuro de las concesiones.

Que independientemente de las actividades desarrolladas por los distintos segmentos de la actividad industrial radicada en la Provincia, cada una con sus propias características, la política estatal debe propender como contrapartida, asegurar un desarrollo sostenido de la industria materializado en obras de infraestructura, producción y mano de obra asociada medible, equiparable a la inversión realizada. Todo ello en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 63 de la Constitución Provincial.

Que los cambios imperantes en la política hidrocarburífera nacional habilitan a una negociación en donde el autoabastecimiento nacional, la inversión puesta al servicio de la producción y la mano de obra son requisitos indispensables para el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas de exploración y explotación.

Que es objetivo central y estratégico del Gobierno de la Provincia lograr el desarrollo integral y racional de los recursos hidrocarburíferos en el marco previsto en la Ley Nacional Nº 17.319, propiciando el mantenimiento y recuperación de las reservas, el aumento de los niveles de producción con estricto cuidado del medio ambiente, así como garantizar estándares de actividad y niveles crecientes de utilización de mano de obra local que permitan contribuir sensiblemente al desarrollo económico de la Provincia, asegurando la paz social en el ámbito de su territorio.

Que con fundamento en la potestad que le otorga el Artículo 135 de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto Provincial Nº 512/2010 (en adelante, el "Decreto") y creó el Registro Público de Renegociación de Áreas Hidrocarburíferas en el ámbito de la Secretaría de Hidrocarburos (en adelante, la "Secretaría"), con el objeto de que las empresas titulares de concesiones de explotación oportunamente otorgadas por el Estado Nacional en las áreas hidrocarburíferas de la Provincia, que estén interesadas en la prórroga de sus respectivas concesiones, tengan la oportunidad de inscribirse a fin de manifestar su voluntad en tal sentido.

Que por las facultades que le otorga el Decreto, la Secretaría dictó la Resolución Nº 59/10 (en adelante, la "Resolución") en virtud de la cual convoca a las empresas titulares de derechos de concesión de explotación interesadas en prorrogar el plazo original, a realizar una presentación manifestando la voluntad de prorrogar sus derechos de concesión por el plazo de 10 años adicionales.

Que los Socios RCLV son cotitulares del cien por ciento de los derechos de concesión de explotación sobre las Áreas "CA12 – Río Cullen" y "CA14 – Angostura", ubicadas en la Provincia, conforme las cesiones y transferencias descriptas en el Anexo II de este Acuerdo (en adelante, las "Áreas" o individualmente el "Área").

FEL

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO. 2012
BAJO Nº 15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

FOLIO Nº 3281

PODER LEGISLATIVO FOLIO Nº 8 Secretaría Legislativa

Que con fecha 4 de junio de 2010, los Socios RCLV efectuaron la presentación solicitando formalmente su inscripción en el registro creado por el Decreto, acompañando además la información y documentación requerida en el Artículo 2 de la Resolución.

Que verificado que la presentación cumplía con los requerimientos normativos, la Provincia, los Socios RCLV y la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco suscribieron un Convenio Especifico de Asistencia Técnica y Asesoramiento en virtud del cual dicha casa de altos estudios analizó y auditó la información entregada en la presentación y asesoró técnicamente a la Secretaria, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 4 de la Resolución.

Que adicionalmente, la Provincia y los Socios RCLV constituyeron una comisión destinada a detectar, analizar y determinar objetivos medioambientales y de seguridad laboral que resulten necesarios alcanzar de acuerdo a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de la industria hidrocarburífera. De las diferentes auditorías y reuniones realizadas se llegó a la identificación de distintos objetivos de mitigación de impactos y/o remediación, muchos de los cuales ya han sido cumplimentados a la fecha de suscripción del presente, sin perjuicio de avanzar hacia el logro de la totalidad de los objetivos propuestos.

Que el presente Acuerdo se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 124 de la Constitución Nacional; Artículos 11, 35, 95 y 98 de la Ley Nacional N° 17.319; Artículos 2 y 6 de la Ley Nacional N° 26.197, Artículo 135 de la Constitución de la Provincia, el Decreto, y la Resolución.

En consideración de todo lo antes expuesto la Provincia otorga a los Socios RCLV la prórroga de sus derechos de concesión sobre las Áreas por el plazo adicional de 10 (diez) años, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Artículo I - Prórroga de los derechos de Concesión

Por medio del presente, el Poder Ejecutivo de la Provincia otorga a partir de la fecha de vencimiento del período original de 25 (veinticinco) años de las Áreas, la prórroga de 10 (diez) años prevista en el Artículo 35 de la Ley Nacional N° 17.319 (en adelante, la "Prórroga").
Los plazos de vigencia de los derechos de los Socios RCLV sobre las Áreas serán: "CA12 – Río Cullen": plazo original (25 años) desde **16/08/1991** hasta **16/08/2016**, y el período de prórroga (10 años) desde **17/08/2016** hasta **17/08/2026** (en adelante, "Periodo de Prorroga Río Cullen"); "CA14 – Angostura": plazo original (25 años) desde **15/08/1991** hasta **15/08/2016**, y el período de prórroga (10 años) desde **16/08/2016** hasta **16/08/2026** (en adelante, "Periodo de Prorroga Angostura").

Artículo II – Condición de Vigencia / Protocolización

La efectiva vigencia del presente Acuerdo, se encuentra sujeta al cumplimiento de la condición suspensiva de que el presente Acuerdo sea ratificado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial y aprobado mediante una ley sancionada por la Legislatura de la Provincia, promulgada y publicada (en adelante, la "Condición de Vigencia").

G. T. P.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA.....01 AGO 2012..
BAJO Nº .....15858.....
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S. L. y T.

FOLIO Nº 3268

PODER LEGISLATIVO FOLIO Nº 9 Secretaría Legislativa

Adicionalmente la Provincia se compromete a protocolizar a nombre de los Socios RCLV, los derechos de concesión de éstos sobre las Áreas, incluyendo la Prórroga, dentro de los 90 días de que el presente entre en vigencia.

Artículo III – Condición de Exigibilidad - Inversión Exploratoria de Alto Riesgo

III.1 A consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descripta en el Artículo I, y sujeto al cumplimiento de la Condición de Vigencia, los Socios RCLV se comprometen a realizar inversiones en las Áreas por los siguientes importes: **a)** en el área "CA12 – Río Cullen" un total de dólares estadounidenses tres millones trescientos mil (U$S 3.300.000) que como mínimo se compondrá de la perforación de un pozo exploratorio (cuyas características serán determinadas por los Socios RCLV) y la registración de relevamiento sísmico 3D en superficies remanentes; y **b)** en el área "CA14 – Angostura" un total de dólares estadounidenses tres millones ochocientos mil (U$S 3.800.000) que como mínimo se compondrá de la perforación de un pozo exploratorio (cuyas características serán determinadas por los Socios) y la registración de relevamiento sísmico 3D en superficies remanentes (en adelante, las inversiones descriptas en el presente Artículo III.1 a y b, la "Inversión en Exploración"). La Inversión en Exploración deberá cumplirse dentro de los 2 años desde que la Condición de Vigencia acaezca.

III.2 Con la única y exclusiva excepción de la realización de la Inversión en Exploración, todos los compromisos y obligaciones asumidos por los Socios RCLV en el presente Acuerdo, se encuentran sujeto a una condición suspensiva (en adelante, la "Condición de Exigibilidad"). Se entenderá por Condición de Exigibilidad la opción de los Socios RCLV de acceder al Periodo de Prorroga Río Cullen y/o al Periodo de Prorroga Angostura, la que deberá ser ejercida dentro de los dos años y medio desde que la Condición de Vigencia acaezca, mediante una comunicación fehaciente a la Provincia de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el Artículo III.3. Si no lo hicieran antes del plazo previsto o lo hicieran en forma negativa, todos los compromisos y obligaciones asumidos en el presente se tendrán por no escritos, inexistentes y no exigibles, como así también carecerá de vigencia y exigibilidad la Prorroga oportunamente otorgada.

III.3 En base a los resultados que arroje la Inversión en Exploración y toda otra actividad exploratoria que los Socios RCLV entiendan apropiada realizar en las Áreas, los Socios RCLV deberán comunicar a la Provincia la elección de una de las siguientes opciones alternativas y excluyentes: **a)** ingresar al Periodo de Prorroga Río Cullen y/o al Periodo de Prorroga Angostura, en cuyo caso a partir de ese momento serán exigibles todos los derechos y obligaciones tomados por los Socios RCLV en el presente, el derecho a la Prorroga de las Áreas a favor de ellos (en adelante, la "Comunicación de Prorroga"); o **b)** No acceder al Periodo de Prorroga Río Cullen y/o al Periodo de Prorroga Angostura, generando ello que todos los compromisos y obligaciones asumidos en el presente carecerá de vigencia y exigibilidad, como así también la Prorroga oportunamente otorgada.

En el caso que se verifique la Comunicación de Prorroga se considerará producida la Condición de Exigibilidad, deviniendo a partir de ese momento, obligatorios todos los términos y condiciones previsto por el presente. Con la única excepción de la Inversión en Exploración, toda otro compromiso, inversión o obligación será vigente y exigible solo luego de cumplida la Condición de Exigibilidad.

Los Socios RCLV podrán acceder al periodo de prorrogar de una, ambas o ninguna de las Áreas.

Artículo IV – Canon de Permanencia

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO. 2012
BAJO Nº 15858
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - M. de H. y T.

FOLIO Nº 3289
FOLIO Nº 10
PODER LEGISLATIVO
Secretaría Legislativa

IV.1 A consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descripta en el Artículo I, y sujeto al cumplimiento de la Condición de Vigencia y a la Condición de Exigibilidad, los Socios RCLV abonarán a la Provincia en concepto de Canon de Permanencia, por cada una de las Áreas, una suma de Dólares Estadounidenses según sea el resultado de la Certificación de Reservas (*según se lo define más abajo*) y conforme a los montos descriptos en el cuadro que se incluye a continuación (en adelante, el "Canon de Permanencia").

Reservas 2P Rango Miles de BOE	**Canon de Permanencia** U$S
18001 – o más	5.000.000
12001 – 18000	3.100.000
9001 – 12000	2.200.000
6001 – 9000	1.600.000
5001 – 6000	1.100.000
3601 – 5000	660.000
1801 – 3600	350.000
0 – 1800	126.000

IV.2 Una vez verificada la Comunicación de Prorroga, las Partes extraerán de la certificación reservas que se realice de manera inmediatamente posterior a la Comunicación de Prorroga en cumplimiento de lo previsto por la Resolución N° 324/2006 de la Secretaría de Energía de la Nación, de acuerdo al texto vigente a la fecha de suscripción de la presente (en adelante, la "Certificación de Reservas"), el dato de cualquier cantidad o volumen de Reservas 2P (*probadas más probables*) que haya sido certificada. El monto que los Socios RCLV deberán pagar a la Provincia en Concepto de Canon de Prorroga, será el monto en Dólares Estadounidenses correspondiente al rango en que se encuentre la cantidad de Reservas 2P (*probadas más probables*) certificadas.

IV.3 El pago del Canon de Permanencia será por única vez, y pagadero en 2 cuotas. La primera será exigible a los 10 (diez) días hábiles desde que sea comunicado fehacientemente a las Partes el resultado de la certificación de reservas descripta en el Artículo IV.2, y la segunda y última cuota será pagadera al cumplirse los 180 (ciento ochenta) días corridos del pago de la primera cuota. En caso de mora, se aplicará un interés resarcitorio igual al que rija para las operaciones de descuento general que perciba el Banco de la Nación Argentina. Dichos montos serán depositados por los Socios RCLV en pesos al tipo de cambio Vendedor publicado por el Banco Nación de la República Argentina al segundo día hábil anterior de la fecha de pago, en las cuentas bancarias del Banco de Tierra del Fuego radicadas en la República Argentina, cuyos datos identificatorios la Provincia notificará por medio fehaciente a los Socios RCLV dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de acaecida la Condición.

Artículo V – Canon Diferencial Fijo

V.1 A consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descripta en el Artículo I, y sujeto al cumplimiento de la Condición de Vigencia y a la Condición de Exigibilidad, los Socios RCLV abonarán mensualmente a la Provincia en concepto de Canon Diferencial Fijo el monto en pesos argentinos equivalente al 3% (tres por ciento) del Precio de Petróleo Crudo, Butano Líquido, del Precio del Propano Líquido y del Precio de Gas Natural (*conforme se define* en Artículo V.3) percibidos por los Socios RCLV por las operaciones de comercialización de petróleo crudo y del gas natural producido en el/las Área/s, realizando las deducciones previstas en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 155/92, 435/04, 188/93 y 73/94 o las modifiquen o reemplacen en el futuro (en adelante,

G. I. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO. 2012
BAJO Nº 15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - G.I. y T.

FOLIO Nº 3290

PODER LEGISLATIVO FOLIO Nº 11 Secretaría Legislativa

el "Canon Diferencial Fijo"). Este concepto será aplicable y exigible para periodos posteriores a la Comunicación de Prorroga, de esta verificarse.

V.2 El pago del Canon Diferencial Fijo comenzará a devengarse a partir del mes siguiente al cumplimiento de la Condición de Vigencia y a la Condición de Exigibilidad, y los vencimientos operarán el día 15 del mes siguiente al mes en que los Socios RCLV reciban el producido de las ventas. Cualquier ajuste necesario a un pago de Canon Diferencial Fijo, si lo hubiera, se efectuará el día 15 del mes. Cualquier ajuste necesario, se efectuará el día 15 del mes subsiguiente al mes en que los Socios RCLV reciban un ajuste sobre el producido de las ventas. En caso de que se produzcan saldos a favor de los Socios RCLV en concepto de Canon Diferencial Fijo, los mismos serán descontados de los pagos futuros del Canon Diferencial Fijo.

V.3 A los fines del presente Artículo V, se entenderá por:

V.3.a) Precio de Petróleo Crudo el precio promedio ponderado de todas las ventas de petróleo crudo efectuadas por los Socios RCLV en cada mes calendario en el mercado interno y/o externo (neto de los derechos de exportación, del impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, arancel, derecho, tasa y/o retención -sean estos nacionales, provinciales o municipales- que los modifique o reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro) percibido por los Socios RCLV en sus operaciones de comercialización con terceros. Se deja constancia que dentro de los volúmenes de Petróleo Crudo incluirán los volúmenes de gasolina natural. A los efectos del presente Artículo V.3 a) b) y c) se entiende por "precio promedio ponderado" al resultado de la sumatoria del total facturado sobre el volumen total entregado.

V.3.b) Precio de Gas Natural el precio promedio ponderado de todas las ventas de gas natural efectuadas por los Socios RCLV en cada mes calendario en el mercado interno y/o externo (neto de los derechos de exportación, y del impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, arancel, derecho, tasa y/o retención -sean estos nacionales, provinciales o municipales- que los modifique, reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro) percibido por los Socios RCLV en sus operaciones de comercialización con terceros. A los efectos del presente Artículo V.3 a) b) y c) se entiende por "precio promedio ponderado" al resultado de la sumatoria del total facturado sobre el volumen total entregado.

V.3.c) Precio de Butano Líquido y Precio de Propano Líquido dos posibles conceptos excluyentes que se aplicarán, cuando cada uno corresponda, de acuerdo si la venta se realiza dentro del mercado argentino u a otros países.

(i) Será Precio de Propano Líquido y Precio de Butano Líquido de "mercado interno" el correspondiente a los volúmenes de dichos hidrocarburos líquidos destinados al mercado interno argentino durante cada mes calendario, convertidos al equivalente calórico del Gas Natural (resultado de multiplicar cada metro cúbico de propano líquido por 653,54, y cada metro cúbico de butano liquido por 737,29, para obtener en ambos casos su equivalente en metros cúbicos de Gas Natural), y serán valorizados a precio de Gas Natural en el mercado argentino (neto del impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, arancel, derecho, tasa y/o retención -sean estos nacionales, provinciales o municipales- que los modifique o reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro) (en adelante, el "GLP Mercado Interno").

(ii) Precio de Butano Líquido y Precio de Propano Líquido "de exportación" el precio correspondiente a los volúmenes de dichos hidrocarburos líquidos destinados a países extranjeros durante cada mes calendario, convertidos al equivalente calórico de Gas Natural (resultado de multiplicar cada metro cúbico de propano liquido por 653,54, y cada metro cúbico de butano liquido por 737,29, para obtener en ambos casos su equivalente en metros cúbicos de Gas Natural) y valorizados: i) en el supuesto que los Socios RCLV comercialice gas natural al mercado externo, el precio promedio ponderado se obtendrá de

FEL

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO. 2012
BAJO Nº 15858
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

FOLIO Nº 3291
PODER LEGISLATIVO FOLIO Nº 12 Secretaría Legislativa

todas las ventas de gas natural efectuadas por los Socios RCLV en cada mes calendario en el mercado externo (neto de los derechos de exportación, y del impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, arancel, derecho, tasa y/o retención -sean estos nacionales, provinciales o municipales- que los modifique, reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro); ó ii) en el supuesto de que los Socios RCLV no comercialicen gas natural a países extranjeros cuenten con dicha referencia, al precio publicado por la Secretaria de Energía de Nación (o entidad que la suplante) para el Gas Natural de exportación, calculado en base al precio promedio ponderado para el mercado externo de la cuenca austral –Zona Tierra del Fuego- (neto de los derechos de exportación, y del impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, arancel, derecho, tasa y/o retención -sean estos nacionales, provinciales o municipales- que los modifique, reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro) (en adelante, el "GLP de Exportación"). A los efectos del presente Artículo V.3 a) b) y c) se entiende por "precio promedio ponderado" al resultado de la sumatoria del total facturado sobre el volumen total entregado.

V.4 El cálculo del Canon Diferencial Fijo se efectuará sobre el Precio de Petróleo Crudo incluyendo la gasolina, GLP Mercado Interno, GLP de Exportación en los términos definidos *ut-supra* y el Precio del Gas Natural producido de la/s Área/s conforme lo previsto en la Ley Nacional N° 17.319, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1671/69, las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 188/1993 y 435/2004, y las normas complementarias y reglamentarias vigentes a la fecha de este Acuerdo y/o las que las reemplacen o modifiquen en el futuro.

V.5 Las obligaciones de los Socios RCLV conforme a este Artículo V están sujetas a la condición de que las regalías hidrocarburíferas previstas actualmente en la Ley N° 17.319 y otros tributos federales, provinciales o municipales que graven la renta y los ingresos no sufran modificación alguna que implique un incremento del monto que los Socios RCLV están obligados a la fecha de suscripción del presente; en cuyo caso, el porcentaje contemplado en el presente será reducido y/o eliminado en proporción a ese incremento.

V.6 Las Partes expresamente acuerdan que el Canon Diferencial Fijo, cuando sea exigible en virtud de las condiciones antes descriptas, será cancelado y liquidado a la Provincia por los Socios RCLV en idéntica forma a la que, se cancelan y liquidan las regalías previstas en el Artículo 35 y cc. de la Ley Nacional N° 17.319.

Artículo VI – Canon Diferencial Variable

VI.1 A consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descripta en el Artículo I, y sujeto al cumplimiento de la Condición de Vigencia y a la Condición de Exigibilidad, los Socios RCLV abonarán a la Provincia un Canon Diferencial Variable (en adelante, "Canon Diferencial Variable"), exclusivamente cuando se cumplan las condiciones descriptas en el Artículo VI.2. El Canon Diferencial Variable solo será exigible y obligatorio durante el período en que se cumplan las indicadas condiciones. Serán aplicables al presente Artículo VI las definiciones previstas en el Artículo V.3. Este concepto será aplicable y exigible para periodos posteriores a la Comunicación de Prorroga, de esta verificarse.

VI.2 Los Socios RCLV abonarán a la Provincia el Canon Diferencial Variable por el petróleo crudo cuando el Precio de Petróleo Crudo obtenido por los Socios RCLV de la comercialización de petróleo crudo de la/s Área/s (neto de los derechos de exportación, y del impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, arancel, derecho, tasa y/o retención -sean estos nacionales, provinciales o municipales- que los modifique, reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro). El monto del pago mensual por el Canon Diferencial Variable será equivalente al porcentaje indicado (en el cuadro incluido a continuación correspondiente al precio aplicable) del Precio de Petróleo Crudo percibido

MAT 5205 ESCRIBANA

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO. 2012
BAJO Nº 15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

FOLIO Nº 3292
FOLIO Nº 13
Secretaría Legislativa

por Socios RCLV, considerando en todos los casos los descuentos ya mencionados, además de los derechos de exportación y con las deducciones previstas en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 155/92 y 435/04 y/o las que las modifiquen o reemplacen en el futuro. Se deja constancia que los volúmenes de Petróleo Crudo incluirá los volúmenes de gasolina natural

PRECIO PERCIBIDO PETRÓLEO CRUDO u$s (dólar estadounidense)/bbl (barril)			% CANON DIFERENCIAL VARIABLE
70,0	a	76,999	0,50%
77,0	a	83,999	1,00%
84,0	a	89,999	1,50%
90,0	a	96,999	2,00%
97,0	a	Mayor	2,50%

VI.3 Los Socios RCLV abonarán a la Provincia el Canon Diferencial Variable por el gas natural cuando el Precio de Gas Natural en cada mes calendario en el mercado interno y/o externo (neto de los derechos de exportación, y del impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, arancel, derecho, tasa y/o retención -sean estos nacionales, provinciales o municipales- que los modifique, reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro) percibido por los Socios RCLV en sus operaciones de comercialización con terceros, alcance o supere los montos descriptos en el cuadro incluido a continuación. El monto del pago mensual por el Canon Diferencial Variable por la comercialización de gas natural será equivalente al porcentaje indicado (en el cuadro incluido a continuación correspondiente al precio aplicable) del Precio de Gas Natural percibido por los Socios RCLV, habiéndose efectuado todos los descuentos ya mencionados, además de los derechos de exportación, y con las deducciones previstas en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 188/93 y 73/94 y/o las que las modifiquen o reemplacen en el futuro. A los fines del pago de este concepto se incluirá los volúmenes de GLP Mercado Interno, en las condiciones previstas en el Artículo IV.3

PRECIO PERCIBIDO GAS NATURAL u$s (dólar estadounidense)/MMBTU (Millón de BTU)			% CANON DIFERENCIAL VARIABLE
3,80	a	4,599	0,50%
4,60	a	5,399	1,00%
5,40	a	6,199	1,50%
6,20	a	7,599	2,00%
7,60	a	mayor	2,50%

JUAN LUIS SEREBRISKY
M.P. 5205
ESCRIBANA

V.4 Los Socios RCLV abonarán a la Provincia el Canon Diferencial Variable por el Gas Licuado de Petróleo (es decir, GLP Mercado Interno y/o GLP de Exportación – según

FEL

CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO. 2012
BAJO Nº 15858
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S. L. y T.

FOLIO
Nº 3293
Secretaría Legislativa
FOLIO
Nº 14

corresponda) cuando el precio promedio de venta percibido por los Socios RCLV en sus operaciones de comercialización con terceros (neto de los derechos de exportación, y del impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tributo, arancel, derecho, tasa y/o retención -sean estos nacionales, provinciales o municipales- que los modifique, reemplace y/o se les adicione a ellos en el futuro), de butano líquido y/o de propano líquido (al mercado interno y/o de exportación), alcance o supere los montos descriptos en el cuadro incluido a continuación. El monto del pago mensual por el Canon Diferencial Variable por el Gas Licuado de Petróleo será equivalente al porcentaje indicado (en el cuadro incluido a continuación correspondiente al precio aplicable) del Precio de Gas Natural calculado mediante el mecanismo de transformación previsto en el Artículo V.3 c) i y ii, habiéndose efectuado todos los descuentos ya mencionados, además de las deducciones previstas en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 188/93 y 73/94 y/o las que las modifiquen o reemplacen en el futuro.

PRECIO DE VENTA PROPANO LIQUIDO MERCADO INTERNO u$s (dólar estadounidense)/Tonelada			% CANON DIFERENCIAL VARIABLE
500,00	a	589,99	0,50%
590,00	a	679,99	1,00%
680,00	a	781,99	1,50%
782,00	a	899,99	2,00%
900,00	a	Mayor	2,50%

PRECIO DE VENTA BUTANO LIQUIDO MERCADO INTERNO u$s (dólar estadounidense)/Tonelada			% CANON DIFERENCIAL VARIABLE
220,0	a	271,99	0,50%
272,0	a	312,99	1,00%
313,0	a	365,99	1,50%
366,0	a	420,99	2,00%
421,0	a	Mayor	2,50%

PRECIO DE VENTA PROPANO LIQUIDO MERCADO EXTERNO u$s (dólar estadounidense)/ Tonelada			% CANON DIFERENCIAL VARIABLE
590,00	a	686,99	0,50%
687,00	a	803,99	1,00%
804,00	a	924,99	1,50%

DANA LIC. SEREBRISKY
MP 5205
ESCRIBANA

CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO 2012
BAJO Nº 15858
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro

FOLIO Nº 3284

FOLIO Nº 15
Secretaría Legislativa

925,00	a	1016.99	2,00%
1017,00	a	Mayor	2,50%

PRECIO DE VENTA BUTANO LIQUIDO MERCADO EXTERNO u$s (dólar estadounidense)/Tonelada			% CANON DIFERENCIAL VARIABLE
545,00	a	641,99	0,50%
642,00	a	739,99	1,00%
740,00	a	879,99	1,50%
856,00	a	979,99	2,00%
958,00	a	Mayor	2,50%

VI.5 Los pagos del Canon Diferencial Variable se efectuarán en moneda nacional y se devengarán exclusivamente en aquel mes calendario en que el Precio del Petróleo Crudo incluyendo a la gasolina y/o el Precio del Gas Licuado de Petróleo y/o el Precio de Gas Natural de todas las ventas de petróleo crudo y/o gas natural producido en la/s Área/s, realizadas en dicho mes, cumpla las condiciones indicadas en el Artículo VI.2 y VI.3. El Pago será exigible el día 15 del mes inmediatamente siguiente al mes en que los Socios RCLV reciban el producido de las ventas. Cualquier ajuste necesario, se efectuará el día 15 del mes subsiguiente al mes en que los Socios RCLV reciban un ajuste sobre el producido de las ventas. En caso de que se produzcan saldos a favor de los Socios RCLV en concepto de Canon Diferencial Variable, los mismos serán descontados de los futuros pagos del Canon Diferencial Variable.

VI.6 Las obligaciones de los Socios RCLV bajo este Artículo VI están sujetas a la condición de que las regalías hidrocarburíferas actualmente previstas en la Ley N° 17.319 y otros tributos federales, provinciales o municipales que graven la renta y los ingresos, no sufran modificación alguna que implique un incremento del monto que los Socios RCLV están obligados a la fecha de suscripción del presente; en cuyo caso el porcentaje contemplado en el presente será reducido y/o eliminado en proporción a ese incremento y/o los valores incluidos en los cuadros correspondientes serán incrementados en proporción a ese incremento.

VI.7 Cualquier incremento en el Precio de Petróleo Crudo y en el Precio de Gas Natural o disminución de los derechos de exportación aplicables que sea consecuencia de un crédito fiscal u otro tipo de compensación de similar naturaleza a favor de los Socios RCLV sólo será aplicable a los efectos del cálculo del Canon Diferencial Variable en la medida que el beneficio resultante del crédito fiscal u otro tipo de compensación de similar naturaleza sea efectivamente percibido y/o utilizado por los Socios RCLV para compensar contra los derechos de exportación u otros impuestos aplicables.

VI.8 Las Partes expresamente acuerdan que el Canon Diferencial Variable, cuando sea exigible en virtud de las condiciones antes descriptas, será cancelado y liquidado a la Provincia por los Socios RCLV en idéntica forma a la que, se cancelan y liquidan las regalías previstas en el Artículo 35 y cc. de la Ley Nacional N° 17.319.

Artículo VII – Nivel de Inversión

DANA LUCIA SEREBRISKY
ESCRIBANA
MAT 5205

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO. 2012
BAJO Nº 15858
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.E. y T.

FOLIO Nº 3295
FOLIO Nº 16
Secretaría Legislativa

VII.1 A consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descripta en el Artículo I, y sujeto al cumplimento de la Condición de Vigencia realizada la Inversión en Exploración prevista en el Artículo III.1, luego de verificada la Comunicación de Prorroga (Artículo III.3) y por lo tanto acaecida la Condición de Exigibilidad (Artículo III.2) los Socios RCLV se comprometen a realizar una inversión en exploración y/o desarrollo en las Áreas según sea el resultado de la Certificación de Reservas (Artículo IV.2) y conforme a los montos descriptos en el cuadro que se incluye a continuación:

Reservas 2P Rango Miles de BOE	**Inversión** U$S
18001 – o más	36.000.000
12001 – 18000	19.800.000
9001 – 12000	14.000.000
6001 – 9000	10.800.000
5001 – 6000	9.000.000
3601 – 5000	5.400.000
1801 – 3600	3.600.000
0 – 1800	1.800.000

Las obligaciones de los Socios RCLV bajo este Artículo VII están sujetas a la condición de que las regalías hidrocarburíferas actualmente previstas en la Ley N° 17.319 y cualesquiera tributos federales, provinciales o municipales que graven la renta y los ingresos no sufran modificación alguna que implique un incremento del monto que los Socios RCLV están obligados a la fecha de suscripción del presente; en cuyo caso los montos de inversión incluidos en los Artículo VII.1 y VII.2 serán reducidos y/o eliminados en proporción a ese incremento.

VII.3 En caso que la Provincia entienda que los Socios RCLV están en incumplimiento de lo establecido en este Artículo VII.1, la Provincia los intimará para que subsane dicho incumplimiento; y en caso que entienda que el mismo no fue subsanado total o parcialmente, la controversia será sometida a los mecanismos de resolución de conflictos previstos en el Artículo XVI.

VII.4 El seguimiento de los trabajos, erogaciones e inversiones comprometidas dentro de la/s Área/s, serán informados por escrito, inspeccionados y certificadas por la Autoridad de Aplicación, a los fines de lograr la correcta explotación de los recursos hidrocarburíferos y el control de los volúmenes de producción.

Artículo VIII - Nivel de Actividad y Empleo

VIII.1 A consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descripta en el Artículo I, sujeto al cumplimiento de la Condición de Vigencia y a la Condición de Exigibilidad, y a los fines de redoblar los esfuerzos por mantener la actividad de perforación de pozos hidrocarburíferos en la Provincia, los Socios RCLV se comprometen a contratar junto con la firma Petrolera TDF Company SRL y/o Petrolera LF SRL, un equipo de perforación para que realice en la/s Área/s y/o en el Área Las Violetas, dieciocho (18) pozos dentro de un plazo ininterrumpido de 4 (cuatro) años a partir de la entrada en vigencia del presente; el que podrá ser extendido por 1 (un) año adicional. Se adjunta al presente como Anexo III el acuerdo suscripto por ambas empresas.

VIII.2 En el caso que Petrolera TDF Company SRL o Petrolera LF SRL no prorroguen sus derechos de concesión sobre las áreas de las que es titular en la Provincia o por alguna

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO 2012
BAJO Nº 15858
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
General y Registro - D.L. y T.

FOLIO Nº 3296
PODER LEGISLATIVO
FOLIO Nº 17
Secretaría Legislativa

razón no imputable a los Socios RCLV incumplan los términos del acuerdo adjunto en el Anexo III o este sea terminado de manera anticipada por cualquier razón, los Socios RCLV estarán obligados únicamente a la contratación de un equipo de perforación para la realización de dieciocho (18) pozos en la/s Área/s y/o en el Área Las Violetas, dando inicio a dichas tareas dentro del plazo máximo de 90 (noventa) días desde el cumplimiento de la Condición de Vigencia y de la Condición de Exigibilidad. En caso que por circunstancias no imputables a los Socios RCLV, éstos no hubieran podido obtener los permisos correspondientes y/o lograr la contratación de un equipo bajo condiciones razonables en dicho plazo; deberán comunicarlo y acreditarlo ante la Secretaria, sin perjuicio de continuar realizando los mayores esfuerzos para la obtención del permiso y/o la contratación. Las perforaciones comprometidas por la presente deben culminar en un plazo máximo de 4 (cuatro) años de su inicio.

VIII.3 En todos los casos la mano de obra que se ocupe para la operación de las Áreas deberá estar constituida al menos en un setenta y cinco por ciento (75%) por residentes en la Provincia con una antigüedad mínima de tres (3) años, salvo que no resulte posible obtener la misma cuando el servicio a prestar requiera para su concreción de mano de obra específica o altamente calificada. El alcance de esta definición será establecido por la Secretaría, ponderando la complejidad de las tareas a realizar.

VIII.4. Las Partes cumplen en manifestar que el compromiso descripto en el Artículo VIII es comprensivo y aplica a las Áreas y al área Las Violetas de titularidad de los Socios RCLV. Es decir, el compromiso de contratación y perforación es único para las tres Áreas mencionadas, siendo exigible a los Socios RCLV, en caso de que se cumplan las condiciones aplicables a cada supuesto, la contratación de un único equipo de perforación para las Áreas y/o el Área Las Violetas, que en total y para las tres áreas perforará un mínimo de dieciocho (18) pozos en un plazo de cuatro (4) años. Sin perjuicio de ello, las Inversiones de Exploración se entenderán incluidas en lo compromisos previsto en este Artículo VIII.

Artículo IX - Responsabilidad Social Empresaria

A consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descripta en el Artículo I, sujeto al cumplimiento de la Condición de Vigencia y a la Condición de Exigibilidad, los Socios RCLV depositarán anualmente, en las cuentas provinciales que la Provincia disponga, el equivalente en pesos al 2% (dos por ciento) del Canon de Permanencia previsto en el Artículo IV a los fines de financiar las acciones sociales o comunitarias que la Provincia entienda correspondientes.

Artículo X - Reducción de Venteos:

A consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descripta en el Artículo I, sujeto al cumplimento de la Condición de Vigencia y a la Condición de Exigibilidad, y a partir de ese momento, los Socios RCLV se comprometen a reducir gradual y paulatinamente los venteos de gas natural dentro de las Áreas, dando debido cumplimiento a las normas provinciales y nacionales vigentes y las que se creen en el futuro.

Artículo XI – Medio Ambiente

Los Socios RCLV se obligan a finalizar el plan de trabajo y cronograma de tareas incluido en el Anexo IV de acuerdo con las técnicas allí convenidas y a los niveles guía de calidad de suelos de la Ley Nacional N° 24.051 y su decreto reglamentario, en un plazo que no

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO 2012
BAJO Nº 15858
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

podrá superar los trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la entrada en vigencia del presente, es decir, desde el cumplimiento de la Condición de Vigencia y a la Condición de Exigibilidad. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de los trabajos, deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación un informe ambiental que relevee el correcto saneamiento de los pasivos. A los efectos del desarrollo sustentable, protección y conservación del ambiente, la concesionaria realizará sus operaciones actuando de manera responsable, bajo el marco de las Constituciones Nacional y Provincial y las leyes y normas nacionales y provinciales vigentes en la materia.

Artículo XII – Certificados de Origen - Auditoría y Control.

XII.1 Sin perjuicio de la posición que cada Parte posee y mantiene respecto del régimen aplicable a los certificados de origen expedidos por la Provincia, ambas coinciden en que resulta necesario modificar la instrumentación de los mismos.
XII.2. En virtud de ello, los Socios RCLV sin reconocer hechos ni derechos, renuncian a reclamar toda diferencia a su favor, generada hasta la suscripción de la presente, entre lo pagado para obtener los certificados de origen y lo efectivamente utilizado. La eficacia de dicha renuncia se encuentra sujeta al cumplimiento conjunto de las siguientes condiciones: **i)** que se produzca la Condición; y **ii)** que la Provincia, dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la firma del presente convenio, establezca un sistema de compensación de créditos por pago en exceso de certificados de origen, que permita computar dicho pago en exceso a cuenta de la emisión futuros certificados de origen, en los casos que la emisión de los mismos corresponda. En caso de no producirse alguna de las condiciones precedentes, la antedicha renuncia se tendrá por no formulada.
XII.3. A consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descripta en el Artículo I, sujeto al cumplimento de las Condición de Vigencia y de la Condición de Exigibilidad, las inversiones detalladas en el Artículo V de este Acuerdo quedan sujetas a la auditoría y contralor de la Secretaría aplicando las normas y procedimientos que se indican en las Resoluciones N° 319/93 y N° 2057/05 de la Secretaría de Energía de la Nación o las que las modifiquen o remplacen en el futuro.
La Provincia se reserva el derecho de informarse, toda vez que considere necesario, acerca del estado de las reservas de hidrocarburos de la/s Área/s, los avances exploratorios y la producción de petróleo, gasolina, gas natural y gas licuado de petróleo.

Artículo XIII – Fuerza Mayor.

Para los propósitos del presente, los términos caso fortuito y/o fuerza mayor son equivalentes y tienen el significado y los efectos previstos en los artículos 513 y 514 del Código Civil Argentino (en adelante, según resulte aplicable, "Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor"). Incluyen, de manera enunciativa y no limitativa, los incendios, guerras, o acción beligerante, disturbios o conmociones, actos de la naturaleza, acciones de cualquier gobierno u otra causa fuera del control de las respectivas Partes.
Si como consecuencia de un evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, los Socios RCLV se encontraran impedidos de llevar a cabo sus operaciones en forma regular en la/s Área/s, durante un periodo superior a 30 (treinta) días, o se vieran impedidos de cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo por el idéntico tiempo, el plazo para realizar las operaciones y/o cumplir con las obligaciones asumidas se extenderá en la misma medida.
En caso de Fuerza Mayor, la Parte afectada deberá notificar por escrito a la otra empleando el medio de comunicación más rápido a su disposición, especificando las circunstancias que considera constituyen causa de Fuerza Mayor e informando la duración

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO. 2012
BAJO Nº 15858
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - G.T.F.

FOLIO Nº 3296

FOLIO Nº 19
PODER LEGISLATIVO
Secretaría Legislativa

estimada de las mismas y haciendo uso de la mayor diligencia a fin de remover las causas que provocaron la Fuerza Mayor.
Cualquier incumplimiento del presente por cualquiera de las Partes será dispensado en caso de derivarse de cualquier supuesto de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, por el tiempo de duración de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
No podrá invocarse Fuerza Mayor como causal de justificación de incumplimiento de las obligaciones de pago.

Artículo XIV – Impuesto de Sellos

Para el cálculo del impuesto de sellos, cuyo 50% deberá ser abonado por los Socios RCLV en forma proporcional al porcentaje de tenencia de derechos en las Áreas, se considera como base imponible la suma de dólares estadounidenses siete millones cien mil (U$S 7.100.000) correspondiente a la Inversión en Exploración.

Artículo XV – Legislación Aplicable

Las Áreas continuarán sujetas a la Leyes N° 17.319 y 26.197 y a los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 1055/1989, 1212/1989 y 1589/1989 vigentes a la fecha de suscripción del presente, que integran el título de las respectivas concesiones; sin perjuicio de la plena aplicación de los preceptos constitucionales nacionales y provinciales, y demás normativa nacional y local. Excepto por las disposiciones expresamente previstas en este Acuerdo, incluyendo sus Anexos adjuntos al presente, ni los derechos de los Socios RCLV sobre la/s Área/s, ni las obligaciones de la Provincia como Autoridad de Aplicación, serán consideradas como modificadas o renunciadas. Ninguna disposición de este Acuerdo será interpretada como una novación de los derechos de los Socios RCLV respecto de la/s Área/s.

Artículo XVI – Resolución de Conflictos

Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja de, en relación o en conexión con el presente Acuerdo o con el desarrollo de las actividades comprendidas bajo el mismo, incluyendo pero sin limitarse a cualquier disputa relativa a la existencia, redacción, validez, interpretación, exigibilidad o incumplimiento (en adelante, la "Disputa") serán exclusiva y definitivamente resueltos conforme a lo indicado a continuación.
En caso de Disputa, se deberá realizar una reunión entre los Socios RCLV y la Provincia, a la cual asistirán las personas con autoridad para tomar decisiones, quienes actuarán de buena fe para solucionar la misma. Esta reunión se deberá llevar a cabo dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación escrita de la existencia de la Disputa
Si la Disputa no pudiese resolverse mediante negociaciones directas, cualquiera de las Partes quedará liberada para someterla al conocimiento y jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de cualquier Fuero o Jurisdicción,
Se fijan domicilios especiales en los indicados al inicio, donde se tendrán por válidas todas las intimaciones y/o interpretaciones que las partes intercambien con relación al presente.

Artículo XVII – Régimen Asociativo

Es voluntad de la Provincia, verificado en su caso el debido cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones comprometidas en el presente Acuerdo, el dar continuidad a los Socios RCLV una vez vencido el plazo de Prórroga, en las tareas de exploración y

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO. 2012
BAJO Nº 15858
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

FOLIO Nº 3299
PODER LEGISLATIVO FOLIO Nº 20 Secretaría Legislativa

explotación de las Áreas, por el plazo de 4 (cuatro) años adicionales, bajo condiciones a ser establecidas de común acuerdo. Dicha extensión podrá acordarse bajo un régimen asociativo (mediante una Unión Transitoria de Empresas, un Contrato de Operación o análogo), de los Socios RCLV con una entidad o empresa pública o privada de control de la Provincia, a la cual se le reservan los derechos de exploración y explotación sobre las Áreas a partir del vencimiento de la Prorroga. De sancionarse, por la autoridad competente, un régimen especial de prorroga de concesiones hidrocarburíferas más allá de los diez años de Prorroga, se podrán optar por ese o por el aquí establecido.
Como mínimo un año antes del vencimiento del plazo de Prorroga, la Provincia o los Socios RCLV negociarán las condiciones aplicables al régimen.

Artículo XVIII – Rescisión

La Provincia podrá disponer la caducidad de la prorroga si los Socios RCLV incurren en incumplimiento, en los términos expuestos en este Artículo XVIII, y siempre y cuando dicho incumplimiento no haya sido subsanado.
Se considerará incumplimiento de las obligaciones de los Socios RCLV:

(a) Falta de pago de las regalías establecidas por los Artículos 59 y 62 de la Ley N° 17.319, tres (3) meses después de vencido el plazo para abonarlas;
(b) Falta de pago de las cuotas del Canon de Permanencia previsto en el Artículo IV de este Acuerdo diez (10) días hábiles después de vencido el plazo para abonarlas;
(c) Falta de pago del Canon Diferencial Fijo previsto en el Artículo V de este Acuerdo, tres (3) meses después de vencido el plazo para abonarlo, de forma similar a lo establecido para la falta de pago de regalías conforme lo previsto en el inciso b) del Artículo 80 de la Ley Nacional N° 17.319;
(d) Falta de pago del Canon Diferencial Variable previsto en el Artículo VI de este Acuerdo, siempre y cuando se encuentren satisfechas las condiciones allí previstas, tres (3) meses después de vencido el plazo para abonarlos de forma similar a lo establecido en el inciso b) del Artículo 80 de la Ley N° 17.319;
(e) Incumplimiento del compromiso de inversiones previsto en el Artículo VII de este Acuerdo por parte de Socios RCLV y en los términos indicados en los Artículos 80 (último párrafo) y 83 de la Ley Nacional N° 17.319
(f) Incumplimiento de los compromisos asumidos en los Artículos VIII y IX de este Acuerdo, transcurridos 30 (treinta) días de verificado el incumplimiento.

DANA LUCIA SEREBRISKY MAT. 5205 ESCRIBANA

Previamente, la Provincia intimará por medio fehaciente a los Socios RCLV para que subsane esos incumplimientos en un plazo razonable y no menor a 30 (treinta) días contados a partir de la recepción de la correspondiente intimación. Transcurrido el plazo otorgado sin que el incumplimiento haya sido subsanado o comenzado a subsanarse en forma sustantiva, el Poder Ejecutivo dispondrá, previo informe de la Secretaria, la caducidad de este Acuerdo.
El incumplimiento de los compromisos asumidos en los Artículos X y XI del presente, será pasible de la aplicación de las sanciones previstas por la normativa ambiental que mejor ampare los derechos de la Provincia.
No se considerará que se verificará un incumplimiento cuando exista controversia sometida a los mecanismos de resolución de conflictos previstos en este Acuerdo de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo XVI.

El presente Acuerdo y sus Anexos constituyen el entendimiento total y definitivo entre las partes sobre el objeto del presente y sólo podrá ser modificado mediando expreso

FEL

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO. 2012 Gilberto E. Las Casas Director General de Despacho Control y Registro - S.L. y T.
BAJO Nº 15858

FOLIO Nº 3300

FOLIO Nº 21 Poder Legislativo Secretaría Legislativa

consentimiento previo por escrito de ambas partes; en consecuencia sus términos prevalecerán respecto de todo acuerdo previo con relación al objeto del presente.

El Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos de la Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur suscribe el presente en la ciudad de Río Grande y los Señores representantes de los Socios RCLV en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Nombre: Omar Daniel Nogar
Carácter: Secretario de Energía e Hidrocarburos

Compañía: Roch S.A.
Nombre: Ricardo Omar Chacra
Carácter: Presidente / Apoderado

Compañía: Apco Austral S.A.
Nombre: Gonzalo Márquez
Carácter: Apoderado

Compañía: ~~San Enrique~~ Petrolera S.A.
Nombre: Ricardo Omar Chacra
Carácter: Apoderado

Compañía: Antrim Argentina S.A.
Nombre: Verónica B. Canalez
Carácter: Apoderada

Compañía: SECRA S.A.
Nombre: Silvana Lorena Chacra
Carácter: Apoderada.

Compañía: Desarrollos Petroleros y Ganaderos Sociedad Anónima
Nombre: Francisco Esteban Lamas
Carácter: Presidente – Apoderado

Compañía: Desarrollos Petroleros y Ganaderos Sociedad Anónima.
Nombre: Francisco Esteban Lamas
Carácter: Director – Apoderado

Firma certificada en el sello
Nº F008194307 Anexo
Bs. As. 16-07-2012

Escribana Mat. 6205

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO. 2012
BAJO Nº 15858

FOLIO
Nº 3301

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

LEGISLATIVO
FOLIO
Nº 22
Secretaría Legislativa

ANEXO I

FEL

Firma certificada en el sello
Nº F008189307 *Anexo* F013798273/14/15/16/F01822401/02
Bs. As. 16-07-2012

MAT 5205
ESCRIBANA

ACTUACION NOTARIAL

CONVENIO REGISTRADO

LILIANA MARTA GRINBERG
ESCRIBANA
MAT. 2604

FECHA 01 AGO 2012

BAJO Nº 15858

Roberto E. Las Casas
Director General de Despacho

N 015103465

FOLIO 3302

FOLIO 23 Nº

Secretaría Legislativa

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

CECBA - LEY 404 GCBA
LEGALIZACION
120518 2401117
18/05/2012 13:30:06

Folio 445.- Primera Copia.- ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS DIEZ.- PODER ESPECIAL: "ANTRIM ARGENTINA S.A." a favor de Juan Ignacio LUCINO y OTRA.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis días del mes de mayo del año dos mil doce, ante mí, Escribana Autorizante, **COMPARECE: Verónica Beatriz CANALEZ,** argentina, mayor de edad, casada, con Documento Nacional de Identidad número 22.695.024, domiciliada legalmente en la Avenida Luís María Campos 1061 piso 8º, de esta ciudad, persona capaz y a quien identifico por ser de mi conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 1002 inciso a) del Código Civil.- **INTERVIENE:** en nombre y representación y en el carácter de Vicepresidente, por ausencia del Presidente, de **"ANTRIM ARGENTINA S.A.",** con el mismo domicilio legal en la Avenida Luís María Campos 1061 piso 8º, de esta ciudad, CUIT número 30-70934626-8. La personería y el carácter invocados se acreditan con: **a) Constitución,** el 8 de julio de 2005, por escisión de la sociedad "Rio Cullen-Las Violetas S.A.", formalizada por escritura número 218, pasado ante el Escribano de esta ciudad, Alejandro E. Viacava, al folio 659 del Registro Notarial 80 de su adscripción; inscripto en la Inspección General de Justicia el 15 de noviembre de 2005, bajo el número 14240, Libro 29, Tomo de Sociedades por Acciones; y su *Reforma del 3 de octubre de 2005,* pasada ante el referido escribano Viacava al folio 1138, del Registro 80 de su adscripción, inscripta conjuntamente con la constitución; **b) Reforma de Estatuto y Aumento de Capital,** según escritura número Trescientos Ochenta y tres de fecha 22 de noviembre de 2006, pasada ante el referido escribano Viacava al folio 1191, del Registro 80 de su adscripción e inscripta

MAT. 5203

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO 2012
BAJO Nº 01 AGO. 2012

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.I. y T.

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

N 015103485

en la Inspección General de Justicia el 20 de diciembre de 2007, bajo el número 21687, del libro 38, tomo de Sociedades por Acciones; **c) Aumento de Capital** del 23 de mayo de 2007 pasado ante el Escribano de esta ciudad, Alejandro E. Viacava, al folio 305 del Registro Notarial 80 de su adscripción Protocolo del año 2007, inscripto en la Inspección General de Justicia el 13 de febrero de 2008 en el número 2741, Libro 38. Tomo de Sociedades Por Acciones.- **d) Aumento de Capital** del 21 de diciembre de 2007 pasado por ante mi, al folio 937 de este Registro Notarial 492 a mi cargo, Protocolo del año 2007, inscripto en la Inspección General de Justicia el 10 de abril de 2008, bajo el número 7240 del Libro 39, Tomo de Sociedades Por Acciones.- **e) Designación de Directorio** protocolizado por escritura numero 61 de fecha 7 de abril de 2008, pasada por ante mí, al folio 130 de este Registro a mi cargo, Protocolo año 2008 e inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 14 de abril de 2008, bajo el número 7458, del Libro 39, Tomo de Sociedades Por Acciones; **f) Aumento de Capital** del 8 de mayo de 2008 pasado por ante mi, al folio 206 de este Registro Notarial 492 a mi cargo, Protocolo del año 2008, inscripto en la Inspección General de Justicia el 3 de julio de 2008, bajo el número 13229 del Libro 40, Tomo de Sociedades Por Acciones.- **g) Aumento de Capital y Reforma Social** del 14 de julio de 2008, pasado por ante mi, al folio 383 de este Registro Notarial 492 a mi cargo, Protocolo del año 2008, inscripto en la Inspección General de Justicia el 16 de diciembre de 2008, bajo el número 25650 del Libro 42, Tomo de Sociedades Por Acciones.- **h) Reforma y Reordenamiento** por escritura numero 155 de fecha 14 de julio de 2008, pasada por ante mí, al folio 387 de este Registro a mi cargo, Protocolo año 2008 e inscripta en la Inspección

COLEGIO DE ESCRIBANOS CIUDAD DE BUENOS AIRES CAPITAL FEDERAL REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACIÓN NOTARIAL
G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
LILIANA MARTA ... ESCRIB. MAT. 26...4
FECHA 01 AGO. 2012
BAJO Nº 15858 N 01-5103486
FOLIO Nº 24
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho General y Registro - S.L. y T.
Secretaría Legislativa

General de Justicia con fecha 23 de diciembre de 2008, bajo el número 26202, del Libro 43, Tomo de Sociedades Por Acciones; **i) Aumento de Capital del 2 de diciembre de 2008** pasado por ante mi, al folio 876 de este Registro Notarial 492 a mi cargo, Protocolo del año 2008, inscripto en la Inspección General de Justicia el 28 de enero de 2009, bajo el número 1652 del Libro 43, Tomo de Sociedades Por Acciones.- **j) Aumento de Capital y Cambio de Sede social del 26 de febrero de 2009,** pasado por ante mi, al folio 123 de este Registro Notarial 492 a mi cargo, Protocolo del año 2009, inscripto en la Inspección General de Justicia el 20 de abril de 2009, bajo el número 6493 del Libro 44, Tomo de Sociedades Por Acciones y **k) Acta de Directorio número 68,** del 29 de marzo de 2012, labrada en el folio 105 del Libro de Actas de Directorio número 1, Rúbrica 84645-05 *especial para este otorgamiento*.- Toda la documentación relacionada, en original tengo a la vista para este acto, y en copia corre agregada: la referida en el punto a) al folio 718 de este Registro, Protocolo año 2007; la mencionada en los puntos b) y c); al folio 937 de este Registro, Protocolo año 2007.- Y la referida en k) agrego a la presente.- Y la compareciente en el carácter invocado y acreditado, *luego de asegurarme la vigencia de la representación que invoca*, **REQUIERE,** de mi, la Autorizante, **PROTOCOLICE Y ELEVE A ESCRITURA PUBLICA**, el acta de Directorio número 68 referida, la que transcripta íntegramente dice así: *"ACTA DE DIRECTORIO N° 68: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Marzo de 2012, siendo las 10 horas en la sede social sita en Luis María Campos 1061, Piso 8 se reúnen los señores Directores titulares de ANTRIM ARGENTINA S.A., Verónica Canalez y Juan I. Lucino y el señor Síndico Raúl Alberto Muñoz. En razón de la*

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO. 2012
BAJO Nº 01 AGO. 2012
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - G. T. F.

N 015103486

ausencia del Presidente Sr. Brian Moss se abre el acto bajo la presidencia de la Señora Verónica Canalez en su carácter de Vicepresidente y en ejercicio de sus funciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo sexto del Estatuto y en el Acta de Directorio Nº 50. La Sra. Canalez expone que la reunión tiene por objeto dar tratamiento al siguiente orden del día: 1. Aprobación del Acuerdo de Prórroga de la Concesión Hidrocarburífera "CA13 – LAS VIOLETAS". 2. Aprobación del Acuerdo de Prórroga de las Concesiones Hidrocarburíferas "CA12 – RIO CULLEN" y "CA14 – ANGOSTURA". 3. Otorgamiento de Poder Especial. 4. Protocolización del presente acta. 1. Puesto a consideración del Directorio el primer punto del orden del día, continúa en el uso de la palabra la Sra. Canalez e informa que la sociedad ha avanzado junto con la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y los restantes co-concesionarios del área, en la negociación para la suscripción del Acuerdo de Prórroga de la Concesión Hidrocarburífera "CA13 – LAS VIOLETAS", situada en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en virtud del cual se prevé, como términos y condiciones principales, la prórroga de los derechos de concesión sobre el área por el período de 10 (diez) años a partir del vencimiento del período original de 25 años, el pago a la Provincia de distintos conceptos como canon de permanencia, canon diferencial fijo sobre el precio de petróleo crudo, butano liquido, propano líquido y del gas natural producido en el área, el pago de un canon diferencial variable pagadero cuando el precio de los hidrocarburos producidos en el área alcance o supere ciertos montos, un compromiso de inversión de un monto mínimo, la contratación junto con la firma Petrolera TDF Company S.R.L. y/o Petrolera

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACIÓN NOTARIAL
LEY 404
G.I.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO. 2012
BAJO Nº 15858
ESCRIBANA
MAT. 2604
Gilberto E. Las C.
Director General de Desp.
Control y Registro - B.L. y T.
FOLIO
FOLIO
Nº 25
Secretaría Legislativa

LF S.R.L. de un equipo de perforación, entre otros compromisos que son comentados por el Directorio. Luego de una deliberación, se aprueba por unanimidad la propuesta. 2. Puesto a consideración el segundo punto del orden del día, continúa en el uso de la palabra la Sra. Canalez quien manifiesta que la sociedad ha avanzado junto con la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y los restantes co-concesionarios de las áreas, en la negociación para la suscripción del Acuerdo de Prórroga de las Concesiones Hidrocarburíferas "CA12 – RIO CULLEN" y "CA14 – ANGOSTURA", situadas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en virtud del cual se prevé principalmente la prórroga de los derechos de concesión sobre las áreas por el período de 10 (diez) años a partir del vencimiento del período original de 25 años, la toma de un compromiso de inversión mínimo para ambas áreas, el potencial pago a la Provincia del canon de permanencia en virtud de los resultados de las tareas exploratorias a realizar sobre las áreas, el pago mensual de un canon diferencial fijo sobre el precio de petróleo crudo, butano liquido, propano líquido y del gas natural producido en las áreas, el pago de un canon diferencial variable pagadero cuando el precio de los hidrocarburos producidos en las áreas, alcance o supere ciertos montos, entre otros compromisos que son comentados por el Directorio. Luego de una deliberación, se aprueba por unanimidad la propuesta. 3. Puesto a consideración el tercer punto del orden del día, continúa en la palabra la Sra. Canalez y manifiesta que resulta necesario otorgar un Poder Especial a favor de los Sres. Juan Ignacio Lucino, DNI 18.208.726, y/o Veronica Beatriz Canalez – DNI 22.695.024, para que cualquiera de ellos indistintamente, en

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO. 2012
BAJO Nº 01 AGO. 2012

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL · REPUBLICA ARGENTINA

N 015103487

nombre y representación de Antrim Argentina S.A., suscriban el Acuerdo de Prórroga de la Concesión Hidrocarburífera "CA13 – LAS VIOLETAS" y el Acuerdo de Prórroga de las Concesiones Hidrocarburíferas "CA12 – RIO CULLEN" y "CA14 – ANGOSTURA", siendo estos expresamente facultados para acordar y/o variar todas y/ cualquiera de las condiciones arriba descriptas y/u otras que entiendan necesarias y/o convenientes. Luego de una breve deliberación, se aprueba por unanimidad la propuesta. 4. Puesto a consideración el cuarto punto del orden del día, continúa en la palabra la Sra. Canalez quien manifiesta que para facilitar la presentación de los apoderados en cumplimiento de las facultades otorgadas, se decide elevar a Escritura Pública la presente acta. Tras una breve deliberación, se aprueba por unanimidad la propuesta. No habiendo otro asunto pendiente de consideración se levanta la sesión siendo las 12:00 horas.- Hay una firma ilegible.- Veronica Canalez.- Hay una firma ilegible.- Juan I. Lucino.- Hay una firma ilegible.- Raúl Muñoz.- Hay una firma ilegible.-" **ES COPIA FIEL**.- Y **EXPRESA**, en cumplimiento del acta transcripta, que **CONFIERE PODER ESPECIAL** a favor de **Juan Ignacio LUCINO, con Documento Nacional de Identidad número 18.208.726, y/o Verónica Beatriz CANALEZ, con Documento Nacional de Identidad número 22.695.024** para que cualquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación de Antrim Argentina S.A., suscriban el Acuerdo de Prórroga de la Concesión Hidrocarburífera "CA13 – LAS VIOLETAS" y el Acuerdo de Prórroga de las Concesiones Hidrocarburíferas "CA12 – RIO CULLEN" y "CA14 – ANGOSTURA", con las facultades consignadas anteriormente.- Realizar todos los trámites y procedimientos que requieran las leyes y practicar cuanto más actos,

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO. 2012
BAJO Nº 15858
N 015103488
FOLIO 3305
Gilberto E. Las Ca...
Director General de Despacho
Control y Registro
PODER LEGISLATIVO
FOLIO
Nº 26
Secretaría Legislativa

gestiones y diligencias sean necesarios y conducentes al mejor desempeño del presente poder que se otorga sin facultades de sustituir. Los mandatarios deberán rendir cuentas de sus gestiones como tales.- Este poder no revoca los poderes otorgados y vigentes.- **LEIDA Y RATIFICADA,** firma la compareciente por ante mí, doy fe.- **V.B CANALEZ.- ESTA MI SELLO. ANTE MI. LILIANA MARTA GRINBERG.- CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante mi al folio 445 del Registro Notarial 492 a mi cargo doy fe. Para **los Apoderados** expido la presente **Primera Copia** en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del N 015103485 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

LILIANA MARTA GRINBERG
ESCRIBANA
MAT. 2604

LEGALIZACION

CONVENIO REGISTRADO

FECHA 01 AGO 2012

BAJO Nº 15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despachos
Control y Registro - S.L. y T.

L 010799017

FOLIO 3306

FOLIO 27

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano LILIANA MARTA GRINBERG obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 120518240117/1 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Viernes 18 de Mayo de 2012

ESC. LEONEL PEDRO SICARDI
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADOR

ACTUACION NOTARIAL
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO. 2012
BAJO Nº 15858
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - R.L. y F.
N 014944152
FOLIO 301
FOLIO Nº 28
Secretaría Legislativa

PRIMERA COPIA.- FOLIO 123.- ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y DOS.- PODER ESPECIAL.- "ROCH S.A." a favor de CHACRA, Ricardo Omar y otros.----------

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil doce, ante mi, escribano autorizante, comparece doña Silvana Lorena CHACRA, argentina, casada, titular del Documento Nacional de Identidad número 26.096.214, domiciliada legalmente en la avenida Eduardo Madero 1020, piso veintiuno, Capital Federal, persona mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad "ROCH S.A.", con igual domicilio legal, CUIT 30-63837562-8, inscripta en la Inspección General de Justicia de esta ciudad, el 26 de abril de 1990, bajo el número 2360 del Libro 107, Tomo A de Sociedades Anónimas, en su carácter de Apoderada de la misma, a mérito del poder especial, que manifiesta se encuentra plenamente vigente, otorgado por escritura número Doscientos sesenta y dos, de fecha 24 de octubre de 2008, pasada ante la escribana de esta ciudad doña Liliana Marta Grinberg al folio 684, del registro notarial 492 a su cargo; que en su primera copia se tiene a la vista para este acto y en fotocopia autenticada corre agregada al folio 265 del año 2011, de este mismo registro notarial; y justificando la resolución pertinente para este otorgamiento con el acta de directorio que se tiene a la vista para este acto y copiada en lo pertinente dice así: **"ACTA DE DIRECTORIO N° 232**: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de mayo de 2012, siendo las 9:00 horas, se reúne el Directorio de ROCH S.A., en su sede social sita en Av. Eduardo Madero 1020 Piso 21, Ciudad Autónoma de

CECBA - LEY 404 CCBA
LEGALIZACION
120523 248491
23/05/2012 13:53:53

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO. 2012
BAJO Nº 15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.I. y T.

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

N 014944152

Buenos Aires, con la presencia de los directores que firman al pie y de su Presidente Ing. Ricardo Omar Chacra. Abierto el acto, toma la palabra el Presidente del Directorio, quien manifiesta que ha convocado la presente reunión de directorio con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día:"...."3°) Otorgamiento de Poder Especial. Continúa en la palabra el Sr. Presidente y manifiesta que resulta necesario otorgar un Poder Especial a favor de los Sres. Ricardo Omar Chacra – LE 8.275.723, Iris Mendez – DNI 12.625.425, y Silvana Lorena Chacra – DNI 26.096.214, para que cualquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación de ROCH S.A., suscriban el Acuerdo de Prórroga de la Concesión Hidrocarburífera "CA13 – LAS VIOLETAS" y el Acuerdo de Prórroga de las Concesiones Hidrocarburíferas "CA12 – RIO CULLEN" y "CA14 – ANGOSTURA", siendo estos expresamente facultados para acordar y/o variar todas y/ cualquiera de las condiciones arriba descriptas y/u otras que entiendan necesarias y/o convenientes. Luego de un intercambio de opiniones, el directorio RESUELVE: Otorgar Poder Especial en los términos arriba descriptos, a favor de los Sres. Ricardo Omar Chacra, Iris Mendez y Silvana Lorena Chacra, dejando constancia que este poder no revoca poderes anteriores. Quedan autorizadas las Sras. Iris Mendez y Silvana Lorena Chacra a suscribir las respectivas escrituras de Poder Especial. No habiendo más temas que tratar se da por finalizada la reunión, siendo las 12 horas. Siguen las firmas". LO TRANSCRIPTO ES COPIA FIEL, DOY FE.- Y la compareciente en la representación invocada DICE: Que llevando a cabo lo resuelto en la reunión de directorio de fecha 7 de mayo de 2012, confiere PODER ESPECIAL a favor de los Señores: Ricardo Omar CHACRA, titular

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

LEGALIZACION

CONVENIO REGISTRADO

FECHA 01 AGO. 2012

BAJO Nº 15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro

L 010807634

FOLIO 3309

FOLIO 29 Nº

Secretaría Legislativa

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano ALEJANDRO EZEQUIEL VIACAVA obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 120523248491/6 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Miércoles 23 de Mayo de 2012

COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZACION
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ESC. SARA FISZ DE SCHAPIRA
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADORA

COLEGIO DE ESCRIBANOS CIUDAD DE BUENOS AIRES CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO 2012
BAJO Nº 15858
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S. L. y T.
N 014944153

FOLIO Nº 330
FOLIO Nº 30
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa

de la Libreta de Enrolamiento número 8.275.723, Iris MENDEZ, titular del Documento Nacional de Identidad número 12.625.425, y Silvana Lorena CHACRA, titular del Documento Nacional de Identidad número 26.096.214, para que actuando cualquiera de ellos en forma indistinta, en nombre y representación de "ROCH S.A." puedan realizar todos y cada uno de los actos que se enumeran en el acta transcripta precedentemente, lo que se da por reproducido en este lugar a sus efectos.- La compareciente solicita de mi, el autorizante, expida copia de la presente para los apoderados designados.- LEIDA Y RATIFICADA, así la otorga y firma, ante mi, doy fe.- Firmado: Silvana Lorena Chacra. Está mi firma y sello que dice: Alejandro Ezequiel Viacava, escribano, mat. 4199.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mi, al folio 123 del Registro Notarial número 80 de esta ciudad. **Para los apoderados**, en mi carácter de escribano adscripto de dicho registro, expido esta PRIMERA COPIA en dos sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del N 014944152 al presente, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo de 2012.-

ALEJANDRO EZEQUIEL VIACAVA Mat. 4199 escribano

ACTUACION NO G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO 2012
BAJO Nº 15858
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.I. y T.
N 014944132

FOLIO Nº 3340

PODER LEGISLATIVO FOLIO Nº 31 Secretaría Legislativa

LEGALIZACION 120507 215350 12 18 15 07/05/2012

FOLIO 104.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y TRES.- PODER ESPECIAL.- "APCO AUSTRAL S.A." a favor de CHACRA, Ricardo Omar y otros.----------

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil doce, ante mi, escribano autorizante, comparece don Ernesto Alejandro HERMO, argentino, casado, titular del Documento Nacional de Identidad número 14.596.340, domiciliado legalmente en la calle Ing. C. M. Della Paolera 265, piso veintisiete, Capital Federal; persona mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de "APCO AUSTRAL S.A.", con igual domicilio legal, en su carácter de VICEPRESIDENTE del directorio la misma, acreditando la existencia legal de la sociedad, el carácter invocado y la resolución pertinente para este otorgamiento de la siguiente forma: Primero: La sociedad fue constituida por escisión de la sociedad "Río Cullen - Las Violetas S.A.", formalizada por escritura número 218 de fecha 8 de julio de 2005, pasada al folio 659 de este mismo registro y sus estatutos reformados por escritura número 356, de fecha 3 de octubre de 2005, pasada al folio 1141 de este mismo registro, las que en su primera copia se inscribieron conjuntamente en la Inspección General de Justicia de esta ciudad el 15 de noviembre de 2005, bajo el número 14.239 del libro 29 de Sociedades por Acciones. Segundo: El carácter invocado por el compareciente se justifica con las actas de Asamblea número 13 y de Directorio número 49, ambas de fecha 2 de marzo de 2012, las que se tienen a la vista para este acto en los libros rubricados de la sociedad y en fotocopia autenticada se agregan a la presente. Y Tercero: La resolución pertinente

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA..... 01 AGO. 2012
BAJO Nº ..... 15858 ....

Gliberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

COLEGIO DE ESCRIBANOS

N 014944132

para este otorgamiento se justifica con el acta de directorio que se tiene a la vista para este acto en el libro rubricado de la sociedad y que copiada dice así: "ACTA DE DIRECTORIO Nº 51: En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de mayo de 2012, siendo las 10:00 horas, se reúnen en la sede social de APCO AUSTRAL S.A., (en adelante, "la Sociedad") sita en Ing. C.M. Della Paolera 265, piso 27, Ciudad de Buenos Aires, los Directores Titulares de la Sociedad que firman al pie de la presente acta. Con motivo de la ausencia del Síndico Titular de la Sociedad, suscribe la presente el Síndico Suplente. Debido a que el Presidente de la Sociedad, Sr. Thomas Bueno, se encuentra fuera del país, preside la reunión su Vicepresidente, el Sr. Ernesto A. Hermo, quien luego de constatar la existencia de quórum pone a consideración de los presentes el siguiente orden del día: 1. Toma de razón y aprobación de las negociaciones llevadas a cabo para prorrogar las concesiones hidrocarburíferas "CA12 – Río Cullen", "CA14 – Angostura" y "CA13 – Las Violetas". Autorización para suscribir los respectivos acuerdos de prórroga. Toma la palabra el Sr. Ernesto Hermo y manifiesta que, como es de conocimiento de los Sres. Directores, desde hace un tiempo a la fecha se han mantenido negociaciones con autoridades de la Provincia de Tierra del Fuego, en las que han participado todos los integrantes de la UTE "Río Cullen-Las Violetas-Angostura", es decir Antrim Argentina S.A., Roch S.A., San Enrique Petrolera S.A., DPG S.A., SECRA S.A. y la sociedad, con el fin de prorrogar las concesiones hidrocarburíferas "CA12 – Río Cullen", "CA14 – Angostura" y "CA13 – Las Violetas", ubicadas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, conforme lo previsto en la Ley 17.319. El Sr. Hermo refiere que dichas negociaciones se encuentran

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO 2012
BAJO Nº 1588
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

FOLIO Nº 3311
FOLIO Nº 32
Secretaría Legislativa

llegando a su fin exitosamente, y que por lo tanto será necesario que la sociedad apruebe dichas gestiones y la extensión de las referidas concesiones. Luego de un breve intercambio de opiniones, el Directorio resuelve por unanimidad: a) Tomar nota y aprobar las negociaciones mantenidas por el Sr. Ernesto Hermo, en relación con las prórrogas de las concesiones hidrocarburíferas "CA12 – Río Cullen", "CA14 – Angostura" y "CA13 – Las Violetas"; b) Aprobar las prórrogas de las concesiones hidrocarburíferas "CA12 – Río Cullen", "CA14 – Angostura" y "CA13 – Las Violetas", conforme lo previsto en la Ley 17.319; c) Otorgar poder especial a favor de los Sres. Ricardo Omar Chacra LE 8.275.723, Iris Mendez DNI 12.625.425, Gonzalo Marquez DNI 29.239.525 y Ernesto Alejandro Hermo DNI 14.596.340, para que cualquiera de ellos, de manera indistinta, puedan válidamente suscribir todo acuerdo, contrato y/o documento que resulte necesario y/o conveniente a los fines mencionados en el punto a) y b) precedentes. Por no haber más asuntos que tratar, se levanta la reunión siendo las 11:00 horas, previa lectura, ratificación y firma de la presente acta. Siguen las firmas". LO TRANSCRIPTO ES COPIA FIEL, DOY FE.- Y el compareciente en la representación invocada DICE que llevando a cabo lo resuelto en la reunión de directorio de fecha 3 de mayo de 2012, confiere PODER ESPECIAL a favor de los señores: don Ricardo Omar CHACRA, titular de la Libreta de Enrolamiento número 8.275.723, doña Iris MENDEZ, titular del Documento Nacional de Identidad número 12.625.425, don Gonzalo MARQUEZ, titular del Documento Nacional de Identidad número 29.239.525, y don Ernesto Alejandro HERMO, titular del Documento Nacional de Identidad número 14.596.340, para que actuando cualquiera de ellos, de

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO 2012
BAJO Nº 15856

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

N 014944133

manera indistinta, en nombre y representación de "APCO AUSTRAL S.A.", puedan realizar todos y cada uno de los actos a que se refiere el acta de directorio transcripta precedentemente, lo que se da por reproducido en este lugar a sus efectos.- El compareciente solicita de mi, el autorizante, expida copia de esta escritura para los apoderados designados.- LEIDA Y RATIFICADA, así la otorga y firma, ante mi, doy fe.- Firmado: Ernesto Alejandro Hermo.- Está mi firma y sello que dice: Alejandro Ezequiel Viacava, escribano, mat. 4199.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mi, al folio 104 del Registro Notarial número 80 de esta ciudad. **Para los Apoderados**, en mi carácter de escribano adscripto de dicho registro, expido esta PRIMERA COPIA en dos sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del N 014944132 al presente, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo de 2012.-

G. T. F.

LEGALIZACIÓN CONVENIO REGISTRADO
LEY 404
FECHA 01 AGO. 2012
BAJO Nº 15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - Sria. L. y T.

L 010775303

FOLIO Nº 3312

FOLIO Nº 33

Secretaría Legislativa

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano ALEJANDRO EZEQUIEL VIACAVA obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 120507215350/5

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Lunes 7 de Mayo de 2012

ESC. VICTOR MANUEL DI CAPUA
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404 G.C.B.A.

CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO. 2012
BAJO N° 1.5.8.5.B 015362554

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

RAUL MARIANO VEGA OLMOS
ESCRIBANO
Mat. 2760

FOLIO 3313

PODER LEGISLATIVO
FOLIO 34
Secretaría Legislativa

PRIMERA COPIA.- PODER ESPECIAL.- SAN ENRIQUE PETROLERA S.A. a Ricardo Omar CHACRA y otros.- ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.- En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil doce, ante mí Escribano autorizante comparece don Ricardo Omar **CHACRA**, argentino, viudo, titular de la Libreta de Enrolamiento número 8.275.723, domiciliado en la Avenida Madero 1020 piso 21 de esta ciudad, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento de lo que doy fe, como que concurre a este acto en su carácter de Presidente de **SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.**, con sede social en la calle Suipacha 1111, piso 18 de esta ciudad, justificando la existencia legal de la sociedad y la personería invocada con los siguientes elementos: a) Estatutos Sociales según escritura de fecha 6 de abril de 1990, pasada ante el Escribano de esta ciudad Manuel Alonso, al folio 1796 del Registro 15 a su cargo, inscriptos en la Inspección General de Justicia con fecha 23 de abril de 1990 bajo el número 2193, Libro 107 de Sociedades Anónimas; b) Reforma de Estatutos según escritura de fecha 3 de octubre de 1990, pasada ante el Escribano de esta ciudad Francisco Javier Ruiz de Luque, al folio 942 del Registro 358 a su cargo, inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 5 de noviembre de 1990 bajo el número 8183 del Libro 108, Tomo A de Sociedades Anónimas; c) Reforma de Estatutos según escritura de fecha 21 de mayo de 1993, pasada ante el Escribano de esta ciudad Francisco Javier Ruiz de Luque, al folio 578 del Registro 358 a su cargo, inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 30 de junio de 1993 bajo el número 5722 del Libro 113 de Sociedades por Acciones; d) Reforma de Estatutos según escritura de fecha 5

RAUL MARIANO VEGA OLMOS
ESCRIBANO
Mat. 2760

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO 2012
BAJO Nº 15058

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

N 015362554

de febrero de 2001, pasada ante el Escribano de esta ciudad Juan Carlos Ruiz de Luque, al folio 362 del Registro 358 de su adscripción, inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 14 de junio de 2001 bajo el número 7578 del Libro 15 de Sociedades por Acciones; e) Reforma de estatutos según Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 26 de septiembre de 2005, inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 8 de agosto de 2006 bajo el número 12163 del Libro 32 de Sociedades por Acciones; f) Acta de Asamblea de designación de autoridades y distribución de cargos en el mismo de fecha 16 de diciembre de 2011; y g) Acta de reunión de Directorio de fecha 27 de junio de 2012 en la que se autorizó el otorgamiento de la presente, la que se transcribe más adelante.- Como Escribano autorizante dejo constancia que se agregan al folio 2267 del protocolo año 2011 de este Registro, copias autenticadas de los elementos mencionados precedentemente.- Y por ante mí el compareciente, en el carácter invocado y justificado, y asegurando la vigencia de su representación, que le otorga facultades suficientes para este otorgamiento **DICE**: Que en su reunión de fecha 27 de junio de 2012 el Directorio de la sociedad resolvió el otorgamiento de un **PODER ESPECIAL**, según así resulta del acta corriente al folio 84 del libro de Actas de Directorio número 2, rubricado con fecha 27 de febrero de 2003 bajo el número 14443-07, que tengo a la vista y copiada es del siguiente tenor: "**Acta de Directorio N° 130**: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de junio de 2012, siendo las 14.30 horas se reúnen los miembros del Directorio de SAN ENRIQUE PETROLERA S.A., en la sede social sita en Suipacha N° 1111, Piso 18, de esta Ciudad bajo la presidencia del Sr. Ricardo Omar Chacra,

ACTUACION NOTARIAL G.T.F
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO. 2012
BAJO Nº 15858
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
FOLIO 314
FOLIO 35
Secretaría Legislativa

que firman al pie de la presente. Abierto el acto, toma la palabra el Presidente del Directorio, quien manifiesta que ha convocado la presente reunión con el objeto de tratar el siguiente temario: **1º) Aprobación del Acuerdo de Prórroga de la Concesión Hidrocarburífera "CA13 – LAS VIOLETAS".** Manifiesta el Sr. Presidente que la sociedad ha avanzado junto con la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y los restantes co-concesionarios del área, en la negociación para la suscripción del Acuerdo de Prórroga de la Concesión Hidrocarburífera "CA13 – LAS VIOLETAS", situada en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en virtud del cual se prevé, como términos y condiciones principales, la prórroga de los derechos de concesión sobre el área por el período de 10 (diez) años a partir del vencimiento del período original de 25 años, el pago a la Provincia de distintos conceptos como canon de permanencia, canon diferencial fijo sobre el precio de petróleo crudo, butano líquido, propano líquido y del gas natural producido en el área, el pago de un canon diferencial variable pagadero cuando el precio de los hidrocarburos producidos en el área alcance o supere ciertos montos, un compromiso de inversión de un monto mínimo, la contratación junto con la firma Petrolera TDF Company S.R.L. y/o Petrolera LF S.R.L., un equipo de perforación, entre otros compromisos que son comentados por el Directorio. Luego de una deliberación y analizados los detalles del documento a suscribirse, el Directorio resuelve aprobar la suscripción del Acuerdo de Prórroga de la Concesión Hidrocarburífera "CA13 – LAS VIOLETAS" situada en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. **2º)**

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO. 2012
BAJO Nº 15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - G.L. y T.

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

N 015362555

Aprobación del Acuerdo de Prórroga de las Concesiones Hidrocarburíferas "CA12 – RIO CULLEN" y "CA14 – ANGOSTURA". Continúa en la palabra el Sr. Presidente y manifiesta que la sociedad ha avanzado junto con la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y los restantes co-concesionarios de las áreas, en la negociación para la suscripción del Acuerdo de Prórroga de las Concesiones Hidrocarburíferas "CA12 – RIO CULLEN" y "CA14 – ANGOSTURA", situadas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en virtud del cual se prevé principalmente la prórroga de los derechos de concesión sobre las áreas por el período de 10 (diez) años a partir del vencimiento del período original de 25 años, la toma de un compromiso de inversión mínimo para ambas áreas, el potencial pago a la Provincia del canon de permanencia en virtud de los resultados de las tareas exploratorias a realizar sobre las áreas, el pago mensual de un canon diferencial fijo sobre el precio de petróleo crudo, butano líquido, propano líquido y del gas natural producido en las áreas, el pago de un canon diferencial variable pagadero cuando el precio de los hidrocarburos producidos en las áreas, alcance o supere ciertos montos, entre otros compromisos que son comentados por el Directorio. Luego de una deliberación y analizados los detalles del documento a suscribirse, el Directorio resuelve aprobar la suscripción del Acuerdo de Prórroga de las Concesiones Hidrocarburíferas "CA12 – RIO CULLEN" y "CA14 – ANGOSTURA" situadas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. **3°) Otorgamiento de Poder Especial.** Continúa en la palabra el Sr. Presidente y manifiesta que resulta necesario otorgar un

ACTUACION NOTARIAL CONVENIO REGLAMENTARIO LEY 404

FECHA 01 AGO. 2012

SELLO RAUL MARIANO VEGA OLMOS ESCRIBANO Mat. 2760

SELLO Gilberto E. Las Casas Director General de Despacho Control y Registro - S. I. y T.

FOLIO 3345

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S. I. y T.

PODER LEGISLATIVO FOLIO Nº 36 Secretaría Legislativa

N 015362556

Poder Especial a favor de los Sres. Ricardo Omar Chacra – LE 8.275.723, Alan Arntsen – DNI 13.256.430, Fernando Saúl Zoppi - DNI 24.765.290, Lucia Palacios DNI 23.908.712, para que cualquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación de San Enrique Petrolera S.A., suscriban el Acuerdo de Prórroga de la Concesión Hidrocarburífera "CA13 – LAS VIOLETAS" y el Acuerdo de Prórroga de las Concesiones Hidrocarburíferas "CA12 – RIO CULLEN" y "CA14 – ANGOSTURA", siendo estos expresamente facultados para acordar y/o variar todas y/ cualquiera de las condiciones arriba descriptas y/u otras que entiendan necesarias y/o convenientes. Luego de un intercambio de opiniones, el directorio resuelve otorgar Poder Especial en los términos arriba descriptos, a favor de los Sres. Ricardo Omar Chacra, Alan Arntsen, Fernando Saúl Zoppi y Lucia Palacios, dejando constancia que este poder no revoca poderes anteriores. Quedan autorizado cualquiera de los Sres. Directores a suscribir las escrituras de Poder Especial. No habiendo más temas que tratar se da por finalizada la reunión, siendo las 15.30 horas. Siguen las firmas".- Es copia fiel, doy fe.- Y el compareciente **CONTINUA DICIENDO:** Que llevando a efecto lo resuelto por el Directorio en su reunión de fecha 27 de junio de 2012, otorga **PODER ESPECIAL** a favor de Ricardo Omar **CHACRA**, Libreta de Enrolamiento número 8.275.723; Alan **ARNTSEN**, Documento Nacional de Identidad número 13.256.430; Fernando Saúl **ZOPPI**, Documento Nacional de Identidad número 24.765.290 y Lucía **PALACIOS**, Documento Nacional de Identidad número 23.908.712, para que actuando en forma individual e indistinta, en nombre y representación de la Sociedad mandante lo ejerzan en la forma, con el

RAUL MARIANO VEGA OLMOS ESCRIBANO Mat. 2760

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO 2012
BAJO Nº 158 38

Silberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Central y Registro - S.L. y T.

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

RAUL M. VEGA OLMOS
ESCRIB
Mat 2

N 015362556

objeto y extensión de facultades que resultan del acta precedentemente transcripta, cuyos términos a sus efectos se dan aquí por reproducidos.- Y el compareciente solicita de mi Escribano autorizante primera copia de la presente para los mandatarios.- **LEIDA** la escritura se ratifica de su contenido, así la otorga y firma por ante mi, de todo lo que doy fe.- **RICARDO CHACRA**.- Hay un sello.- Ante mi: **RAUL M. VEGA OLMOS**.- **CONCUERDA** con la escritura matriz que pasó bajo el número trescientos cincuenta y siete al folio novecientos cincuenta y tres del Registro doscientos treinta y uno a mi cargo.- Para los mandatarios expido la presente Primera Copia en tres sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del N015362554 al presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

RAUL MARIANO
VEGA OLMOS
ESCRIBANO
Mat 2760

FOTOCOPIA CERTIFICADA
EN SELLO DE ACTUACION
NOTARIAL Nº U000399167.

RAUL MARIANO
VEGA OLMOS
ESCRIBANO
Mat 2760

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404
FECHA 01 AGO 2012
BAJO Nº 15858

FOLIO 316

Gilberto E. Las Casas
Director General de Desarrollo
Control y Registro - S

CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES V 0003

FOLIO Nº 37
Secretaría Legislativa

En mi carácter de Escribano Titular del Registro doscientos treinta y uno de la Ciudad de Buenos Aires, **CERTIFICO** que el documento que antecede, extendido en tres fotocopias, que sello y rubrico, es **COPIA FIEL** de su original (Poder Especial – **SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.** a Ricardo Omar Chacra y otros – Escritura N° 357 de fecha 16 de julio de 2012) que tengo a la vista para este acto, doy fe.- Buenos Aires, 17 de julio de 2012.-

RAUL MARIANO
VEGA OLMOS
ESCRIBANO
Mat 2760

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
ACTUACION NOTARIAL LEY 404
FECHA 1 AGO. 2012
BAJO Nº 1585

FOLIO Nº 3317

FOLIO Nº 38
Secretaría Legislativa

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

N 015025770

DGR - LEY 404 GCBA
LEGALIZACION
12516 234954
16/05/2012 14:06:24

FOLIO Nº 352.- PRIMERA COPIA.- PODER ESPECIAL: D.P.G. S.A DESARROLLOS PETROLEROS Y GANADEROS SOCIEDAD ANONIMA" a favor de Francisco Esteban LAMAS y otro. **ESCRITURA NUMERO CIENTO VEINTIOCHO:-** En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil doce, ante mí: Escribano Autorizante, COMPARECE quien manifiesta ser **Francisco Esteban LAMAS,** argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.423.113, domiciliado Paraguay 776, 8º piso "A" de esta Ciudad, mayor de edad y de mi conocimiento en los términos del artículo 1002 inciso a) del Código Civil.- INTERVIENE en nombre y representación y en su carácter **PRESIDENTE** de la sociedad denominada "**D P G S.A. DESARROLLOS PETROLEROS Y GANADEROS SOCIEDAD ANONIMA**", con domicilio legal en la calle Paraguay 776, piso 8º "A", de esta Ciudad, acreditando la existencia de la sociedad y el carácter invocado con la siguiente documentación: **a)** Estatuto social formalizado por escritura número 565 de fecha 9 de abril de 1990, pasada al folio 1853, ante el escribano Manuel Alonso, titular del Registro 15 de esta Ciudad, inscripta en la Inspección General de Justicia, con fecha 23 de abril de 1990, bajo el número 2213, del Libro 107, Tomo A de Sociedades Anónimas; **b)** Escritura publica numero 364 de fecha 27 de noviembre de 1995, pasada ante el Escribano de esta Ciudad Esteban R. Holgado al folio 943 del Registro 1145 a su cargo, por la cual se aumento el capital social y se modifico el estatuto lo que en primera copia se inscribió en la Inspección General de Justicia el 18 de enero de 1996, bajo el numero 516, del Libro 118 Tomo A de SA; **c)** Escritura numero 424 de fecha 17 de diciembre de 1996 pasada ante el citado escribano Holgado al folio 1120 del Registro a su cargo, por la cual se prescinde de la sindicatura modificándose el estatuto social, lo que se inscribió en la Inspección General de Justicia el 4 de marzo de 1997 bajo el Numero 1889 del Libro 120, Tomo A de SA; d) Escritura de escisión-fusión numero 295 de fecha 12 de diciembre de 2005 pasada ante la Escribana de esta Ciudad

CAROLA M. TRAVERSO
ESCRIBANA
MATRICULA 4994

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO 2012
BAJO Nº 15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.I.G. y T.

COLEGIO DE ESCRIBANOS • CIUDAD DE BUENOS AIRES CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA •

N 015025770

Liliana Marta Grinberg al folio 785 del Registro 492 a su cargo, la que fue inscripta en la Inspección General de Justicia el 16 de marzo de 2006 bajo el Numero 4055 del Libro 30 Tomo de Sociedades por acciones. La documentación relacionada en sus originales tengo a la vista y en fotocopia autenticada obra agregada al folio 1034 de este Registro, protocolo año 2010, doy fe; d) Acta de Asamblea número 29 de fecha 4 de noviembre de 2011 labrada al folio 55, 56 y 57 del Libro de Actas de Asamblea Nº 1 rubricado en la Inspección General de Justicia el 30 de agosto de 1990 bajo el numero A 21605, y Acta de Directorio numero 130 de la misma fecha, labrada al folio 39 y 40 del Libro de Actas de Directorio Nº 2 rubricado en la Inspección General de Justicia el 10 de septiembre de 2004 bajo el numero 73815-04, de designación y distribución de cargos del directorio respectivamente, las que obran trascriptas por escritura 89 de fecha 11 de abril de 2012 pasada al folio 249 de este Registro, e inscripta en la Inspección General de Justicia el 7 de mayo de 2012 bajo el número 8175 del Libro 59 Tomo de Sociedades por Acciones.- **LA AUTORIZACIÓN** para este acto resulta del Acta de Directorio número 132, de fecha 7 de mayo de 2012 la que copiada literal e integramente es del siguiente tenor:- "**ACTA DE DIRECTORIO Nº 132:** En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Mayo de 2012, siendo las 9.00 horas, se reúne el Directorio de Desarrollos Petroleros y Ganaderos S.A en su sede social sita en Paraguay 776, 8º A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la presencia de los directores que firman al pie y de su Presidente Ing. Francisco E. Lamas. Abierto el acto, toma la palabra al Presidente del Directorio, quien manifiesta que ha convocado la presente reunión de directorio con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: **1º) Aprobación del Acuerdo de Prórroga de la Concesión Hidrocarburifera " CA13 – LAS VIOLETAS"**. Manifiesta el Sr. Presidente que la sociedad ha avanzado junto con la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y los restantes co-concesionarios del área, en la negociación para la suscripción del Acuerdo de Prórroga de

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
ACTUACIÓN NOTARIAL LEY 464 FECHA 01 AGO 2017
BAJO Nº 15856
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro
N 015110931
FOLIO 3318
FOLIO 39 Nº
Secretaría Legislativa

la Concesión Hidrocarburifica "CA13 – LAS VIOLETAS", situada en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en virtud del cual se prevé, como términos y condiciones principales, la prórroga de los derechos de concesión sobre el área por el periodo de 10 (diez) años a partir del vencimiento del periodo original de 25 años, el pago a la Provincia de distintos conceptos como canon de permanencia, canon diferencial fijo sobre el precio de petróleo crudo, butano liquido, propano liquido y del gas natural producido en el área, el pago de un canon diferencial variable pagadero cuando el precio de los hidrocarburos producidos en el área alcance o supere ciertos montos, un compromiso de inversión mínimo, la contratación junto con la firma Petrolera TDF Company S.R.L y/o Petrolera LF S.R.L, un equipo de perforación entre otros compromisos que son comentados por el Directorio. Luego de una deliberación y analizados los detalles del documento a suscribirse, el Directorio **RESUELVE**: Aprobar la suscripción del Acuerdo de Prorroga de la Concesión Hidrocarburifera "CA13 – LAS VIOLETAS" situada en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. **2º) Aprobación del Acuerdo de Prorroga de las Concesiones Hidrocarburiferas "CA12 – RIO CULLEN" y "CA14 – ANGOSTURA"**. Continua en la palabra el Sr. Presidente y manifiesta que la sociedad ha avanzado junto con la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y los restantes co-concesionarios de las áreas, en la negociación para la suscripción del Acuerdo de Prorroga de las Concesiones Hidrocarburiferas "CA12 – RIO CULLEN" y "CA14 – ANGOSTURA", situadas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en virtud del cual se prevé principalmente la prorroga de los derechos de concesión sobre las áreas por el periodo de 10 (diez) años a partir del vencimiento del periodo original de 25 años, la toma de un compromiso de inversión mínimo para ambas áreas, el potencial pago a la Provincia del canon de permanencia en virtud de los resultados de las tareas exploratorias a realizar sobre las áreas, el pago mensual de un

CAROLA M. TRAVERSO
ESCRIBANA
MATRICULA 4984

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO. 2012
BAJO Nº 15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - G.C.B.A.

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL · REPUBLICA ARGENTINA

N 015110931

canon diferencial fijo sobre el precio de petróleo crudo, butano liquido, propano liquido y del gas natural producido en las áreas, el pago de un canon diferencial variable pagadero cuando el precio de los hidrocarburos producidos en las áreas, alcance o supere ciertos montos, entre otros compromisos que son comentados por el Directorio. Luego de una deliberación y analizados los detalles del documento a suscribirse, el Directorio **RESUELVE**: Aprobar la suscripción del Acuerdo de Prorroga de las Concesiones Hidrocarburiferas " CA12 – RIO CULLEN" y "CA14 – ANGOSTURA" situadas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. **3º) Otorgamiento de Poder Especial**: Continua la palabra el Sr. Presidente y manifiesta que resulta necesario otorgar un poder Especial a favor de los Sres. Francisco E. Lamas – LE 4.423.113 y Francisco E. Lamas (H) – DNI 25.966.594, para que en representación de la sociedad, actuando en forma conjunta o indistinta suscriban el Acuerdo de Prorroga de la Concesión Hidrocarburifera "CA13 – LAS VIOLETAS" y el Acuerdo de Prorroga de las Concesiones Hidrocarburiferas " CA12 – RIO CULLEN" y "CA14 – ANGOSTURA", siendo estos expresamente facultados para acordar y/o variar todas y cualesquiera de las condiciones arriba descriptas y/u otras que entiendan necesarias y/o convenientes. Luego de un intercambio de opiniones, el directorio **RESUELVE**: Otorgar Poder Especial en los términos arriba descriptos, a favor de los Sres. Francisco E. Lamas – LE 4.423.113 y Francisco E. Lamas (H) – DNI 25.966.594, dejando constancia que este poder no revoca poderes anteriores. Quedan autorizados los Sres. Francisco E. Lamas – LE 4.423.113 y Francisco E. Lamas (H) - DNI 25.966.594 a suscribir las respectivas escrituras de Poder Especial. No habiendo mas temas que tratar se da por finalizada la reunión, siendo las 12 horas. Siguen las firmas.-" **ES COPIA FIEL, DOY FE**.- Y el compareciente en el carácter indicado y acreditado, manifestándome bajo juramento la plena vigencia de la representación que invoca.- **DICE**: Que viene por la presente a: otorgar **PODER ESPECIAL** a favor de

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
ACTUACION NOTARIAL LEY 404 FECHA 01 AGO 2012
BAJO Nº 1585

FOLIO Nº 3319

Alberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro

N 015110932

FOLIO Nº 40
Secretaría Legislativa

Francisco Esteban LAMAS, Libreta de Enrolamiento número 4.423.113 y/o Francisco Esteban LAMAS (H), Documento Nacional de Identidad número 25.966.594 para que en nombre y representación de la sociedad mandante, y actuando en forma conjunta o indistintamente suscriban el **Acuerdo de Prorroga de la Concesión Hidrocarburifera "CA13 – LAS VIOLETAS" y el Acuerdo de Prorroga de las Concesiones Hidrocarburiferas " CA12 – RIO CULLEN" y "CA14 – ANGOSTURA"**, ejecuten y realicen todos y cada uno de los actos enumerados en el acta precedentemente transcripta, la que se aquí por íntegramente reproducida a sus efectos.- **LEO** la presente al compareciente quien se ratifican en su contenido y firman, por ante mí, que doy fe.- Francisco Esteban LAMAS.- Ante mi, Carola M. TRAVERSO.- Esta mi sello.- **CONCUERDA** con su escritura matriz que paso ante mi al folio trescientos cincuenta y dos del Registro 271 de mi adscripción, doy fe.- **PARA LOS APODERADOS** expido la presente PRIMERA COPIA en las fojas de Actuación Notarial números N 015025770, N 015110931 y N 015110932 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

CAROLA M. TRAVERSO
ESCRIBANA
MATRICULA 4984

COLEGIO DE ESCRIBANOS • CIUDAD DE BUENOS AIRES • CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA •

G. T. F.

LEGALIZACION LEY 404

CONVENIO REGISTRADO

FECHA 01 AGO

BAJO Nº 15858

FOLIO 3320

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Dirección General Registral G.C.B.A.

L 010794478

FOLIO Nº 41 Secretaría Legislativa

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano CAROLA MARIA TRAVERSO obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 120516234954/9 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Miércoles 16 de Mayo de 2012

COLEGIO DE ESCRIBANOS • LEGALIZACION • CIUDAD DE BUENOS AIRES • CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA •

ESC. OLGA BEATRIZ VINOGRADSKI
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADORA

G. T. F.

ACTUACION NOTARIAL CONVENIO REGISTRADO

LEY 404

FECHA 01 AGO 2012

BAJO Nº 15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro

N 014944154

FOLIO 3321

FOLIO Nº 42

PODER LEGISLATIVO Secretaría Legislativa

CECBA - LEY 404 GCBA
LEGALIZACION
120523 248490

23/05/2012 13 53 53

PRIMERA COPIA.- FOLIO 125.- ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y TRES.- PODER ESPECIAL.- "SECRA S.A." a favor de CHACRA, Silvana Lorena y otra.----------

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil doce, Alejandro Ezequiel Viacava, escribano adscripto al registro notarial número 80 de esta ciudad, a requerimiento de doña Silvana Lorena CHACRA, argentina, casada, titular del Documento Nacional de Identidad número 26.096.214, domiciliada legalmente en la avenida Eduardo Madero 1020, piso veintiuno, Capital Federal; persona mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad "SECRA S.A.", con igual domicilio legal, CUIT 30-70916499-2, en su carácter de VICEPRESIDENTE del directorio de la misma en ejercicio de la presidencia, acreditando la existencia legal de la sociedad, el carácter invocado y la resolución pertinente para este otorgamiento de la siguiente forma: Primero: La sociedad fue constituida por escritura número Sesenta y siete, de fecha 23 de marzo de 2005, pasada ante la escribana de esta ciudad, doña Liliana Marta Grinberg, al folio 179 del registro notarial número 492 a su cargo, la que en su primera copia inscripta en la Inspección General de Justicia de esta ciudad el 13 de abril de 2005, bajo el número 4564 del libro 27 de Sociedades por Acciones, tengo a la vista para este acto y en copia autenticada corre agregada al folio 17 protocolo año 2006 de este mismo registro. Segundo: El carácter invocado por la compareciente se justifica con las actas de asamblea y directorio de fecha 11 de septiembre de 2009, las que se tienen a la vista para este acto en los libros rubricados de la

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO 2012
BAJO Nº 15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

N 014944154

sociedad y en copia autenticada corre agregada al folio 413, año 2012 de este mismo registro notarial. Y tercero: La resolución pertinente para este otorgamiento se justifica con el acta de directorio que se tiene a la vista para este acto en el libro rubricado de la sociedad y copiada íntegramente dice así: "**ACTA DE DIRECTORIO Nº 37**: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de mayo de 2012, siendo las 9:00 horas, se reúne el Directorio de SECRA S.A., en su sede social sita en Av. Eduardo Madero 1020 Piso 21, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la presencia de los directores que firman al pie. Abierto el acto, se deja constancia que no se encuentra presente el Sr. Antonio E. Chacra, por lo que la presente reunión es presidida por la Sra. Silvana Lorena Chacra. Toma la palabra la Vicepresidente Sra. Silvana Lorena Chacra, quien manifiesta que ha convocado la presente reunión de directorio con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día:"..."**3º) Otorgamiento de Poder Especial.** Toma la palabra el Sr. Ricardo Abelson y manifiesta que resulta necesario otorgar un Poder Especial a favor de la Sra. Silvana Lorena Chacra – DNI 26.096.214 y a la Sra. Iris Mendez – DNI 12.625.425, para que en nombre y representación de SECRA S.A., suscriba el Acuerdo de Prórroga de la Concesión Hidrocarburífera "CA13 – LAS VIOLETAS" y el Acuerdo de Prórroga de las Concesiones Hidrocarburíferas "CA12 – RIO CULLEN" y "CA14 – ANGOSTURA", siendo expresamente facultada para acordar y/o variar todas y/ cualquiera de las condiciones arriba descriptas y/u otras que entiendan necesarias y/o convenientes. Luego de un intercambio de opiniones, el directorio RESUELVE: Otorgar Poder Especial en los términos arriba descriptos, a favor de la Sra. Silvana Lorena Chacra y a la Sra. Iris

Mendez, dejando constancia que este poder no revoca poderes anteriores. Queda autorizada la Sra. Silvana Lorena Chacra a suscribir las respectivas escrituras de Poder Especial. No habiendo más temas que tratar se da por finalizada la reunión, siendo las 12 horas. Siguen las firmas".- LO TRANSCRIPTO ES COPIA FIEL, DOY FE. Y la compareciente en la representación invocada DICE que llevando a cabo lo resuelto en la reunión de directorio de fecha 8 de mayo de 2012, confiere PODER ESPECIAL a favor de los señoras: Silvana Lorena CHACRA, titular del Documento Nacional de Identidad número 26.096.214 e Iris MENDEZ, titular del Documento Nacional de Identidad número 12.625.425, para que actuando cualquiera de ellas en forma indistinta, en nombre y representación de "SECRA S.A.", puedan realizar lo mencionado en el acta transcripta, lo que se da por reproducido en este lugar a sus efectos.- La compareciente solicita de mi, el autorizante, expida copia de la presente para las apoderadas designadas.- LEIDA Y RATIFICADA, así la otorga y firma, ante mi, doy fe.- Firmado: Silvana Lorena Chacra. Está mi firma y sello que dice: Alejandro Ezequiel Viacava, escribano, mat. 4199.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mi, al folio 125 del Registro Notarial número 80 de esta ciudad. **Para las apoderadas**, en mi carácter de escribano adscripto de dicho registro, expido esta PRIMERA COPIA en dos sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del N 014944154 al presente, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo de 2012.-

ALEJANDRO EZEQUIEL VIACAVA
Mat. 4199
escribano

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL · REPUBLICA ARGENTINA

LEGALIZACION

C.T.F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA 01 AGO. 2012

BAJO Nº 15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro

FOLIO 323

SECRETARIA LEGISLATIVO FOLIO Nº 44 Secretaría Legislativa

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano ALEJANDRO EZEQUIEL VIACAVA obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 120523248490/5 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Miércoles 23 de Mayo de 2012

COLEGIO DE ESCRIBANOS · LEGALIZACION · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL · REPUBLICA ARGENTINA

ESC. SARA FISZ DE SCHAPIRA
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADORA

Gilberto E. Las Casas
Director General de Petróleo
G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO. 2012
BAJO Nº 15858
PODER LEGISLATIVO FOLIO Nº 46
Secretaría Legislativa FOLIO Nº 3324

ANEXO I

La titularidad del derecho de concesión sobre las Áreas "CA12 – Río Cullen" y "CA14 – Angostura" esta actualmente dividida y compuesta por los Socios RCLV en la siguiente proporción: **i)** Apco Austral S.A. 25,7796%; **ii)** Antrim Argentina S.A. 25,7804%; **iii)** Roch S.A. 20,2861%; **iv)** San Enrique Petrolera S.A. 12,6154%; **v)** DPG S.A. 11,5385%; y **vi)** SECRA S.A. 4%.

La evolución de los titulares del derecho de concesión fue la que se describe a continuación, siendo todas ellas oportunamente comunicadas a la autoridad de aplicación competente.

Mediante Decreto No 1581/91, de fecha 15 de agosto de 1991, el Poder Ejecutivo Nacional otorgó a San Enrique Petrolera S.A., D.P.G. S.A., Roch S.A., Francés Inversiones S.A. (que posteriormente cambió su denominación social por Río Cullen-Las Violetas S.A.), Compañía Papelera Sarandí S.A. y Dispet S.A. los derechos de concesión sobre el Área CA-12 "Río Cullen", ubicada en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de realizar trabajos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos en la misma.

La Decisión Administrativa Nº 49/2003 del Poder Ejecutivo Nacional autorizó a Petragas Sociedad Anónima, Chevron San Jorge Sociedad Anónima y Petrouruguay Sociedad Anónima, a ceder el cien por ciento (100 %) de sus participaciones en la concesión de explotación de las Áreas CA-14 "Angostura" a favor de Río Cullen-Las Violetas Sociedad Anónima, San Enrique Petrolera Sociedad Anónima, D.P.G. Sociedad Anónima, Compañía Papelera Sarandí Sociedad Anónima, Dispet Sociedad Anónima y Roch Sociedad Anónima.

Con fecha 6 de agosto de 1998, Francés Inversiones S.A. modificó su nombre social, pasando a denominarse "Río Cullen-Las Violetas S.A.", conforme surge de la Escritura Pública Nº 1096 con fecha 3 de septiembre de 1998.

Con fecha 2 de septiembre de 1998, Río Cullen Las Violetas S.A. cedió a San Enrique Petrolera S.A. una porción de su participación en la UTE y en las Concesiones.

Con fecha 14 de septiembre de 1998 Río Cullen Las Violetas S.A. cedió a Roch S.A. una porción de su participación en la UTE y en las Concesiones.

Con fecha 25 de febrero de 2005, Compañía Papelera Sarandi S.A., cedió el total de su participación en las Áreas, a favor de Roch S.A. y Netherfield Corporation Sucursal Tierra del Fuego S.A.

Durante el curso del año 2005, Río Cullen-Las Violetas S.A. fue objeto de un proceso de reorganización empresaria disolviéndose dicha sociedad sin liquidarse y dividiéndose su patrimonio en tres partes, adjudicándose una parte a Apco Austral S.A., otra parte a Antrim Argentina S.A. y el resto se fusionó con Roch S.A.

Como consecuencia de dicho proceso de reorganización empresaria, los accionistas de Río Cullen Las Violetas S.A. suscribieron con fecha 20 de mayo de 2005, un compromiso de escisión, en virtud del cual el 55,4399% del patrimonio de Río Cullen Las Violetas S.A. se destinó a constituir una nueva sociedad que se denominó "Apco Austral S.A."; el 26,5201% del patrimonio se destinó a constituir una nueva sociedad que se denominó "Antrim Argentina S.A.", y el 18,04% del patrimonio se destinó a Roch S.A., fusionándose con dicha sociedad.

También durante el curso del año 2005, Dispet S.A. fue objeto de un proceso de reorganización empresaria, disolviéndose la sociedad sin liquidarse y dividiéndose su patrimonio en tres partes, que fueron absorbidas por San Enrique Petrolera S.A., DPG S.A. y Roch S.A.

Como consecuencia de dicho proceso de reorganización empresaria, los accionistas de Dispet S.A. aprobaron con fecha 29 de septiembre de 2005, el compromiso previo de escisión fusión, en virtud del cual el 75,8461% del patrimonio de Dispet S.A. se destinó a

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO. 2012
15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro S. L. y T.

FOLIO N° 3325

PODER LEGISLATIVO FOLIO N° 46 Secretaría Legislativa

Roch S.A. quien lo absorbió por fusión, el 12,3077% se destinó a San Enrique Petrolera S.A., y el 11,5385% se destinó a DPG S.A., quienes también lo absorbieron por fusión.
Con fecha 9 de marzo de 2006 y como consecuencia de la reorganización empresaria de las empresas del grupo Antrim en la Argentina, Netherfield Corporation Sucursal Argentina, transfirió el fondo de comercio a Antrim Argentina S.A., en los términos de la ley 11.867 y el Art. 77, inc. c) de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Dicha transferencia incluyó la transferencia de todos los derechos que le correspondían a Netherfield Corporation Sucursal Tierra del Fuego en las Áreas Río Cullen, Las Violetas y Angostura.
Con fecha 22 de marzo de 2007, Roch S.A., cedió una participación del 4% sobre las Concesiones, a favor de SECRA S.A.

Firma certificada en el sello
N° F008154301 Anexo F012795431/32/33/34/35/36/F001822401/02
Bs. As. 16-07-2012

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO. 2012
BAJO Nº 15858
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.I.C. y T.

FOLIO Nº 3326
FOLIO Nº 47
Secretaría Legislativa

ANEXO III

(Artículo VIII – Nivel de Actividad y Empleo – Compromiso de Contratación)

Firma certificada en el sello
Nº [illegible] Anexo [illegible]
Bs. As. 16-07-2012

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO 2012
BAJO Nº 15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

FOLIO Nº 3327

FOLIO Nº 48
Secretaría Legislativa

ACTA ACUERDO

PARA LA

UTILIZACION CONJUNTA DE UN EQUIPO DE PERFORACION

Entre,

PETROLERA LF COMPANY SRL, en su carácter de operador y representante legal de las uniones transitorias de empresas "PETROLERA LF COMPANY SRL – PETROLERA TDF COMPANY SRL – LAGO FUEGO – UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS" e "YPF SA – PETROLERA LF COMPANY SRL – PETROLERA TDF COMPANY SRL – AREA TIERRA DEL FUEGO – UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (en adelante "Petrolera LF"), una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina, con domicilio en calle Tucumán Nº 1 piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Michael Tod Bose en su carácter de Apoderado;

ROCH S.A. en su carácter de operador y representante legal de la unión transitoria de empresas "RÍO CULLEN LAS VIOLETAS S.A. – NETHERFIELD CORPORATION, SUCURSAL TIERRA DEL FUEGO – ROCH S.A.– SAN ENRIQUE PETROLERA S.A. – DESARROLLOS GANADEROS Y PETROLEROS S.A. – DISPET S.A. - RÍO CULLEN/LAS VIOLETAS/LA ANGOSTURA – UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS" (en adelante "ROCH"), una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República Argentina, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en Avda. Eduardo Madero Nº 1020 piso 21, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el señora Iris Méndez en su carácter de vicepresidente de la sociedad;

Las sociedades antes mencionadas podrán ser denominadas conjuntamente como las "Partes" y/o la "Parte" respectivamente; y

CONSIDERANDO,

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO. 2012
BAJO Nº 15858
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

FOLIO Nº 3328

PODER LEGISLATIVO
FOLIO Nº 49
Secretaría Legislativa

Que PETROLERA LF y ROCH desarrollan actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (la "Provincia")

Que, en este sentido, Petrolera LF es cotitular de los derechos de exploración y explotación de las áreas denominadas "Tierra del Fuego" y "Los Chorrillos" ambas ubicadas en la Provincia, además de ser operador de las mismas y representante legal de la Unión Transitoria de Empresas denominada "YPF S.A. / PETROLERA LF COMPANY S.R.L. / PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. (ÁREA TIERRA DEL FUEGO) / UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS", conformada por las empresas titulares del 100% de los derechos sobre las áreas mencionadas.

Que asimismo Petrolera LF es cotitular de los derechos de exploración y explotación del área denominada "Lago Fuego" (en adelante, junto con las áreas "Tierra del Fuego" y "Los Chorrillos", las "Áreas LF") ubicada en la Provincia, además de ser operador de las mismas y representante legal de la Unión Transitoria de Empresas denominada PETROLERA LF COMPANY S.R.L. / PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. (ÁREA LAGO FUEGO) / UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS", conformada por las empresas titulares del 100% de los derechos sobre las áreas mencionadas.

Que Roch S.A. es cotitular de los derechos de exploración y explotación de las áreas denominadas CA-13 "Las Violetas", CA-12 "Río Cullen" y CA-14 "Angostura" (en adelante, las "Áreas RCLV", conjuntamente con las Áreas LF, las "Áreas") todas ubicadas en la Provincia, además de ser operador de las mismas y representante legal de "RÍO CULLEN LAS VIOLETAS S.A. – NETHERFIELD CORPORATION, SUCURSAL TIERRA DEL FUEGO – ROCH S.A.– SAN ENRIQUE PETROLERA S.A. – DESARROLLOS GANADEROS Y PETROLEROS S.A. – DISPET S.A. - RÍO CULLEN/LAS VIOLETAS/LA ANGOSTURA – UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS", conformada por las firmas Apco Austral S.A., Antrim Argentina S.A., Roch S.A., San Enrique Petrolera S.A., DPG S.A. y SECRA S.A., quienes poseen el 100% de los derechos sobre dichas áreas.

F&L

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO. 2012
BAJO Nº 15858
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.I. y T.

FOLIO Nº 3329

PODER LEGISLATIVO FOLIO Nº 80 Secretaría Legislativa

Que ambas operadoras de las Áreas, por derecho propio y bajo las expresas indicaciones de sus socios en las Uniones Transitorias de Empresas correspondientes, se han presentado a la Provincia con el fin de extender los plazos de concesión de explotación otorgados sobre las Áreas, conforme lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 512/2010.

Que dentro del marco de las negociaciones que cada una de las Partes lleva individualmente con la Provincia, se ha manifestado la intención de arribar a un acuerdo preliminar que estipule un compromiso de las Partes de conjuntamente contratar y mantener en la Provincia un equipo de perforación por el término de cuatro (4) años.

Que las Partes le han manifestado a la Provincia que la asunción de dicho compromiso sería factible en los términos planteados, sólo de arribar a un acuerdo entre empresas operadoras que establezca una forma cooperativa y coordinada para la utilización conjunta de dicho equipo.

Que la Provincia ha autorizado a las Partes a contactarse e intentar alcanzar un acuerdo para la utilización conjunta de un equipo de perforación.

Que las Partes están interesadas en tomar el compromiso requerido por la Provincia, sujeto a la efectiva suscripción y aprobación de los acuerdos de extensión de los plazos de las concesiones por ambas Partes.

Que, en este sentido, las mismas desean establecer los términos y condiciones para la utilización conjunta de un equipo de perforación.

EN CONSECUENCIA LAS PARTES CONVIENEN,

PRIMERO. Objeto. Plan de Uso del Equipo de Perforación

Sujeto a la vigencia del compromiso de contratación y/o uso de un Equipo de perforación, tomado por las Partes con la Provincia en los acuerdos de prorroga aplicables, las Partes se comprometen a contratar un equipo de perforación con las especificaciones previstas en la Cláusula 5º del presente (en adelante, el "Equipo")

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO 2012
BAJO Nº 15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

FOLIO Nº 3330

PODER LEGISLATIVO FOLIO Nº 51 Secretaría Legislativa

para su uso compartido durante el plazo de cuatro (4) años continuos a fin de dar cumplimiento a los compromisos que eventualmente asuman las Partes en los acuerdos de prorroga de las concesiones sobre las Áreas. El plazo de ejecución y vigencia del presente - cuatro (4) años - comenzará a correr a partir del ingreso del Equipo al territorio de la Provincia (en adelante, la "Fecha de Ingreso"). Las Partes podrán el prorrogar el presente de común acuerdo por el plazo de un (1) año, en el supuesto que la perforación de los pozos exploratorios resulte en descubrimientos que posibiliten el desarrollo comercial de nuevos yacimientos.

El Equipo será utilizado de forma coordinada por las Partes, obligándose estas a utilizar el Equipo y por consiguiente todos los costos, gastos y responsabilidades que se generen por dicho uso, según el siguiente detalle:

Petrolera LF: 2/3 del plazo total, o sea treinta y dos (32) meses, de forma continua o alternada según se establezca en el Plan de Uso del Equipo.

ROCH: 1/3 del plazo, o sea diez y seis (16) meses, de forma continua o alternada según se establezca en el Plan de Uso del Equipo.

Las Partes anualmente acordarán un cronograma de utilización del Equipo para la perforación de pozos y sus movilizaciones, el que podrán ser revisado semestralmente (en adelante, el "Plan de Uso del Equipo"). De todos modos, las Partes harán sus mejores esfuerzos para dar una utilidad eficiente al Equipo, de modo tal que su uso se adecue en la mayor medida posible a los planes de perforación de cada una de las Partes, evitando la incursión en mayores costos o demoras en la ejecución de los trabajos.

Las Partes deberán fijar el Plan de Uso del Equipo para cada año (entendiendo que el mismo va desde el 1º de Diciembre al 30 de Noviembre del año calendario posterior, en adelante el "Año de Uso"), antes del día 1 de Octubre del año anterior.

En caso de falta de acuerdo a la fecha indicada en el párrafo precedente, el Plan de Uso del Equipo será realizado bajo el siguiente: I) desde la Fecha de Ingreso Petrolera LF tendrá asignado el Equipo para la perforación de 8 pozos consecutivos, en un

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO. 2012
BAJO Nº 15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S. L. y T.

FOLIO Nº 3331

PODER LEGISLATIVO
FOLIO Nº 52
Secretaría Legislativa

máximo de 8 meses corridos desde aquella fecha (lo que suceda primero); **ii)** una vez que Petrolera LF haya perforado los 8 pozos o hayan pasado 8 meses desde la Fecha de Ingreso, Roch tendrá asignado el uso del Equipo para la perforación de 4 pozos consecutivos, en un plazo máximo de 4 meses corridos desde que tuvo el Equipo a disposición; **iii)** luego de fenecidos ambos Plazos Iniciales, las Partes tendrán asignado el uso del Equipo en el orden y plazos que se describen a continuación, hasta el fin del período de 4 (cuatro) años, a saber: Petrolera LF lo tendrá asignado para perforar 8 pozos o hasta que hayan pasado 8 meses, luego la Roch lo tendrá asignado para perforar 4 pozos o hasta que hayan pasado 4 meses, y así sucesivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes realizarán los mayores esfuerzos para convenir un esquema tal de manera de que el uso del Equipo durante el período invernal pueda distribuirse equitativamente entre las Partes.

Las Partes expresamente reconocen que la Parte que tenga asignado el Equipo durante épocas invernales, de difícil operación, en navidad, año nuevo, en períodos de medidas de fuerza sindicales de alcance o efecto general (es decir, no dirigidas específicamente contra esa Parte) y/o en situaciones de similar efecto o gravedad, puede verse perjudicada si dichas situaciones producen una reducción del rendimiento del Equipo, el aumento de los costos por el requerimiento de tareas adicionales o durante plazo mayores, la prolongación de los plazos de perforación, o cualquier otra (en adelante, los "Perjuicios a Compartir"). En virtud de ello, el Plan de Uso del Equipo debe ser diseñado de forma equitativa entre las Partes de modo tal que ambas soporten en su proporción dichos beneficios y/o pérdidas asociadas por la asignación del Equipo.

En todos los casos se debe verificar que, dentro del período de cualquier año contado desde la Fecha de Ingreso, 1/3 del tiempo el Equipo estuvo a disposición de Roch y 2/3 a disposición de Petrolera LF.

En el supuesto de que se verifiquen Perjuicios a Compartir, la Parte no directamente afectada, deberá asumir en su porción (2/3 Petrolera LF y 1/3 de Roch) la proporción correspondiente de mayores costos por la distribución inequitativa. De corresponder el

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO. 2012
BAJO Nº 15058
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.E.E.

FOLIO Nº 3332

PODER LEGISLATIVO FOLIO Nº 53 Secretaría Legislativa

reembolso de los mayores costos, conforme los dispone el presente, dichos montos serán fijados por las Partes de común acuerdo dentro de los treinta (30) días corridos de finalizado cada año calendario y reembolsados dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha en que fueron fijados. En caso de falta de acuerdo sobre los mayores costos que corresponda reembolsar a alguna de las Partes, en el plazo previsto a tal efecto, la controversia podrá ser dirimida mediante el procedimiento de solución de controversias previsto en el presente.

Las fechas y plazos indicados en el presente acuerdo son estimativos, ya que dependen de las condiciones operativas que se presenten. En virtud de ello, cada una de las Partes podrá hacer entrega para su uso del Equipo con hasta quince (15) días corridos de posterioridad a las fechas establecidas. Ninguna de las Partes podrá hacer entrega del Equipo a la otra Parte para que inicie su utilización, con anterioridad a la fecha establecida para ello, sin que medie acuerdo expreso entre ambas.

SEGUNDO: Condiciones precedentes. Entrada en vigencia.

La eficacia del presente acuerdo se encuentra condicionada a la suscripción de los acuerdos de prórroga de los derechos de concesión sobre las Áreas, y que el mismo sea aprobado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial y por una ley sancionada por la Legislatura de la Provincia, y esta sea promulgada y publicada (las "Áreas").

En tal sentido, el presente acuerdo entrará en vigencia el día siguiente al día de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del decreto del Poder Ejecutivo Provincial que promulgue la ley aprobatoria del acuerdo de extensión de concesiones de las Áreas de ambas Partes; o el último de estos decretos en el supuesto de promulgarse por decretos separados o en distintas fechas (en adelante, la "Fecha Efectiva")

TERCERO: Contratación del Equipo.

El Equipo será contratado por las Partes de forma mancomunada, a una empresa de servicios de perforación radicada en la Argentina.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO. 2012
BAJO Nº 15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro G. T. y T.

FOLIO Nº 3333

PODER LEGISLATIVO FOLIO Nº 54 Secretaría Legislativa

3.1 Selección de los contratistas.

Petrolera LF tendrá a su cargo como representante de las Partes, la negociación y fijación de las condiciones comerciales para la prestación de servicios del Equipo de perforación. Salvo acuerdo expreso en contrario, Petrolera LF no podrá contratar un contratista que no cumpla con los términos y condiciones mínimas detalladas en la Cláusula 3.2º y/o con las características de equipamiento indicadas en la Cláusula 5º.

Sin perjuicio de lo antes dispuesto, Petrolera LF deberá permitir que un representante Roch participe, a modo de colaborador y consultor, en las siguientes actividades, a saber: i) la redacción de lo términos y condiciones de la invitación a oferta y del servicio a prestar, ii) las compañías de servicios a ser invitadas a ofertar; y iii) la elección del contratista y la suscripción de los acuerdos correspondientes.

3.2 Términos y condiciones mínimas para la contratación

El acuerdo a ser suscripto por la empresa de servicio de perforación deberá contener al menos:

3.2.1 La firma de un acuerdo conjunto entre Petrolera LF, Roch, la empresa contratista y el sindicato con representatividad en la Provincia, reconociendo expresamente el carácter temporario de la contratación y la calidad de la misma por término fijo, dejando constancia y aceptando que no existe compromiso de continuidad del servicio contratado, ni responsabilidad de Petrolera LF ni sus socios, ni de Roch y sus socios, sobre la continuidad laboral del personal del contratista, más allá del plazo de servicio contratado.

3.2.2 Posibilidad de ceder el Equipo entre Petrolera LF y Roch, sin necesidad de autorización o aprobación alguna por parte del contratista. En adición, el acuerdo con el contratista debe prever una aceptación del uso compartido de Equipo de acuerdo a los términos aquí descriptos.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO. 2012
BAJO Nº 15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

FOLIO Nº 3324

FOLIO Nº 55
Secretaría Legislativa

3.2.3. La previsión de uso en conjunto del Equipo, de forma mancomunada entre las Partes, incluyendo un procedimiento de fijación de usuario del servicio dentro de cada año calendario.

3.2.4. No se preverá la utilización de servicios de Locación Seca. Los recortes y los líquidos deberán ser depositados en canteras o piletas adecuadas.

3.2.5 Manifestación y garantía, de todas las partes involucradas (incluyendo al contratista) que durante el plazo en que el servicio se preste a favor de una de las Partes, esta será la única y total responsable por todo pago, acto o hecho que se produzca durante ese periodo, salvo que se acredite que la causa de la obligación corresponde al periodo en que el Equipo se encontraba prestando servicios a favor de la otra.

3.2.6 El contratista renuncia a interponer u oponer cualquier defensa, excepción, acción o derecho alguno frente a una Parte, cuando la causa del hecho, omisión o acto fuera producida o imputable a la otra. Esto incluye el incumplimiento de cualquier cláusula del presente, del pliego, del contrato de servicios o cualquier otra convención, incluyendo la falta de pago o el rechazo de cualquier factura.

3.2.7. Garantía del contratista de que cada vez que el Equipo es transferido de una Parte a la otra, este se encuentra en óptimas condiciones.

3.2.8. En caso de finalización anticipada del contrato de perforación por cualquier concepto (incluso el incumplimiento culpable de Petrolera LF o de Roch de cualquier de sus obligaciones) decidida o verificada respecto de cualquiera de las Partes, dará el derecho a la otra (y la correspondiente obligación por parte del contratista) de finalizar en todo o en parte la campaña o plan de perforación que esta otra Parte acordara con la Provincia en el acuerdo de prorroga aplicable. Idéntico derecho tendrá la Parte no afectada por un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.

CUARTO: Utilización de otros servicios asociados

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO 2012
BAJO Nº 15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

FOLIO Nº 3335

PODER LEGISLATIVO
FOLIO Nº 56
Secretaría Legislativa

Fuera de los servicios enumerados en la Cláusula 1º, sin limitar de forma alguna las facultades de libre contratación de cada una de las Partes, se efectuarán todos los esfuerzos razonables para utilizar las mismas compañías proveedoras de otros servicios relacionados a la perforación y no enumerados en el presente a fin de que su contratación resulte económica y técnicamente más eficiente para las Partes.

Las Partes realizarán sus mayores esfuerzos para contratar a un único contratista para los siguientes servicios: Servicios de lodo, Perforación direccional, Cementación, Control de lodo/cutting, Perfilaje de pozos, Servicio de entubación, Transporte de agua, Transporte de desechos líquidos y sólidos, Tratamiento de aguas servidas, Alquiler de estabilizadores, Alquiler de tijera, Accesorios de entubación y Equipamiento de flotación, Alquiler de herramientas de perforación, sampimóvil.

QUINTO: Caracteristicas del Equipo

El Equipo de Perforación a contratar deberá reunir las siguientes características mínimas:

a. El equipo a utilizar deberá ser de una potencia mínimade 1.000 HP considerando una profundidad máxima de 3.500 metros en los pozos a perforar.
b. El equipo deberá contar con dos bombas de 1000 HP
c. En principio se priorizará la utilización de un equipo que permita manejar tiros triples
d. Preferiblemente se utilizaran barras de sondeo de 4 ½"
e. El equipamiento de control de sólidos deberá ser el adecuado para las especificaciones de ambas compañías y estar en óptimas condiciones.
f. La capacidad mínima de las piletas de lodo deberá ser de 160 m3 y el de almacenamiento de agua de 130 m3.
g. El sistema deberá tener un desgasificador vertical que cumplimente las normas API, especialmente en lo que se refiere a diámetro de los conductos y ángulos de los codos.

SEXTO: Pago de los Servicios y Responsabilidades

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO. 2012
BAJO Nº 15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

FOLIO Nº 3336

PODER LEGISLATIVO
FOLIO Nº 57
Secretaría Legislativa

Las Partes dejan expresa constancia y fijan como pauta interpretativa del presente acuerdo que la contratación conjunta del Equipo responde principalmente al requerimiento de la Provincia y al propósito de lograr optimizar los costos que dicha contratación implica para las Partes. En virtud de ello, las Partes entienden y consienten que, durante el periodo en que el Equipo es utilizado o debería ser utilizado por una de las Partes, esta es la única y exclusiva responsable del pago de todo concepto y responsabilidad por todo hecho o acto generado o verificado durante dicho periodo, salvo acuerdo en contrario.

A modo simplemente ejemplificativo, cada una de las Partes deberá en lo respecta a dicho periodo las horas hombre, viandas, transporte, pago de tarifas por servicios al contratista, pago de mayores costos, incremento de tarifas, reclamos del contratista, reclamos de terceros, reclamos de empleados (incluyendo todas las costas y honorarios legales), etc.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, las Partes manifiestan que existen ciertos costos y responsabilidades que son necesariamente generados o verificados para provecho común de las Partes o para posibilitar el uso que cada una de ellas le dará al Equipo. En dichos supuestos los costos y responsabilidades será asumido 2/3 por Petrolera LF y 1/3 por Roch. A modo ejemplificativo no limitativo, los costos y gastos relacionados a la movilización a la la Provincia y desmovilización del Equipos.

Los costos, gastos y responsabilidades asociados a la movilización del Equipo cuando el periodo de una de las Partes finaliza, será afrontado siempre por la Parte que recibirá a partir de ese momento el uso del Equipo. En este sentido, y ejemplificativamente, los costos y gastos de movilización (DTM) del Equipo que habiendo sido utilizado por Petrolera LF debe dirigirse de un pozo de Roch, para hacer entrega de su uso a Roch, deberán ser abonados por Roch. Del mismo modo estos costos deberán ser abonados por Petrolera LF si se trata de una situación inversa.

Los costos de Stand By del Equipo y/o los demás servicios asociados serán afrontados exclusivamente por la Parte que tenga asignado el uso de Equipo en ese período de acuerdo al Plan de Uso del Equipo.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO. 2012
BAJO Nº 15858
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

FOLIO Nº 3337

PODER LEGISLATIVO FOLIO Nº 58 Secretaría Legislativa

Cada una de las Partes deberá mantener a la otra Parte indemne, de cualquier costo, gastos o erogación por cualquier acto o hecho verificado durante el periodo en que tenía asignado el Equipo, salvo el supuesto de responsabilidad conjunta del párrafo 3º Cláusula 6º, en cuyo caso será asumido en la proporción de 2/3 Petrolera LF y 1/3 Roch.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, ninguna de las Partes responderá frente a la otra ni deberá mantenerla indemne por cualquier costo, gasto, erogación o reclamo contra esa Parte que fuera originado por la culpa o dolo de la misma.

Si por cualquier incumplimiento o falta de una Parte, la otra Parte tuviere el derecho a reparación de los daños ocasionados bajo el presente acuerdo, dichos daños estarán limitadas a las consecuencias directas atribuible a dicho incumplimiento o falta.

Ninguna Parte será responsable frente a la otra Parte, en el evento que, por la resolución, rescisión anticipada y/o incumplimiento del presente, la Autoridad de Aplicación, la Provincia y/o cualquier otra dependencia del gobierno de dicha Provincia, impusiera una multa, penalidad y/o cualquier tipo de sanción a cualquiera de las Partes.

Cada Parte se compromete con la otra a que no hará ningún reclamo ni exigirá responsabilidad o indemnidad contra la otra Parte por cualquier pérdida de generación, producción, oportunidad, ingreso u oportunidad de negocio que de cualquier manera surgiesen con respecto a cualquiera de las circunstancias bajo o en relación con este acuerdo.

SEPTIMO: Fuerza Mayor.

Ningún evento de fuerza mayor, en los términos del art. 512 y 513 del Cod. Civil podrá ser declarado por alguna de las Partes para eximirse de alguna de las obligaciones asumidas en el presente, salvo que el evento de Fuerza Mayor fuera aceptado por la Provincia como causal suficiente para suspender el compromiso de mantener el Equipo en la Provincia.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO 01 AGO. 2012
FECHA.........
BAJO Nº 15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

FOLIO Nº 3338

PODER LEGISLATIVO FOLIO Nº 59 Secretaría Legislativa

OCTAVO: Ley aplicable. Domicilios. Solución de controversias.

El presente acuerdo será regido e interpretado por las leyes de la República Argentina.

Las Partes fijan sus domicilios en los indicados en el encabezado del presente, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales.

En caso de suscitarse una controversia que no pueda ser dirimida entre las Partes, cualquiera de ella podrá someter la misma a Arbitraje de derecho bajo las normas de la Cámara Internacional de Comercio (ICC). El laudo arbitral será un laudo escrito, que será firme y vinculante para las Partes.

El/los árbitro/s podrá/n emplear cualquier conocimiento técnico o de otro tipo que determinara/n necesario para resolver la controversia. El Arbitraje será llevado adelante en la ciudad de Buenos Aires y consistirá en un tribunal de tres (3) árbitros. Cada Parte designará un árbitro y esos dos (2) árbitros nombrarán al tercero. Los procedimientos se desarrollarán en idioma Español.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 30 días del mes de Noviembre de 2011.

Michael Tod Bose
Apoderado

Por: Petrolera LF CompanyS.R.L.

Iris Méndez
Vicepresidente

Por: Roch S.A.

Firma certificada en el sello
Nº F008189303 ....Anexo F001779582/83/89/90/F008224401/02
Bs. As. ......16-07-2012........

ANA LUCIA SEREBRISKY ESCRIBANA MAT. 5205

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO. 2012
BAJO NR. 15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.E. y T.

FOLIO
Nº 3339

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
Nº 60
Secretaría Legislativa

ANEXO IV - MEDIO AMBIENTE

Nº	Área	Capítulo del Informe	Comentario Informe	Observaciones	Acciones a implementar	Grado de Avance	Estado	Fecha Límite
1	Las Violetas	Caminos y accesos a locaciones	En la Tabla de caminos se menciona como estado "Malo" el camino de acceso a Batería SACA y al pozo abandonado LV-114	El estado de acceso a Batería SACA está transitable sin problemas. Los accesos a pozos abandonados no se mantienen con el fin de propiciar su revegetación natural	N/A	N/A	N/A	N/A
2	Las Violetas	Caminos y accesos a locaciones	En la Tabla de caminos se menciona el regular estado de accesibilidad de los pozos del yacimiento San Luis	Ha sido incluido en el presupuesto 2011 el mantenimiento de caminos en distintos yacimientos.	Se dará prioridad a aquellos caminos de dificultosa transitabilidad en el yacimiento San Luis	Se realizaron mejoras en SACA.	En Proceso	Nov-12
3	Las Violetas	Cartelería de identificación de pozos	Una importante proporción de locaciones cuentan con señalización, mientras que aproximadamente un 20% carecen de ella	Durante los meses de Noviembre, Diciembre de 2010 y Enero de 2011 se incorporó señalización en los yacimientos, Los Patos, Los Flamencos, Río Chico.	Durante el año 2011 se incorporará nueva señalización en aquellos pozos con cartelería faltante o dañada en los yacimientos: San Luis, SACA y Las Violetas	Se cumplió con la señalización faltante en Las Violetas, resta SACA y Río Chico	En proceso (90%)	Sep-12
4	Las Violetas	Locaciones y pozos	En el 35,9% de los pozos auditados se detectaron afectaciones de suelo derivadas del funcionamiento de equipos AIB. En general se trata de afectaciones que no generan compromisos severos para el ambiente, pero que deben ser corregidas	Las situaciones expuestas en las fotos presentadas en el informe han sido saneadas en ocasión del cierre de los PACs emitidos por la Secretaría de Hidrocarburos	1) Campaña de concientización al personal 2) Organizar las cuadrillas de limpieza 3) Revisar los programas de mantenimiento de motores de los pozos	1) Realizado 2) Se contrató servicio de recolección residuos y limpieza de locaciones	Realizado	Jun-11
5	Las Violetas	Locaciones y pozos	En el 14% de los pozos visitados se detectaron residuos o elementos desafectados de la actividad	Durante los meses de Diciembre 2010 y Enero 2011 se llevó a cabo una campaña de limpieza de locaciones.	1) Contratación de cuadrilla permanente de recolección de residuos en campo. 2) Una vez finalizado el proyecto de reorganización del TF-12 se trasladará paulatinamente el material desafectado que se encuentra almacenado en locaciones	1) Se contrató la cuadrilla de limpieza de locaciones 2) Se comenzó con la reorganización del TF-12 y se construyó nuevo recinto de residuos	En proceso (80%)	1) Junio 2011 2) Diciembre 2012
6	Las Violetas	Piletas de locación	Se menciona la presencia de fragmentos de geomembrana semienterrados en algunos sitios de clausura de piletas, así como de lodos secos que no se hallan adecuadamente integrados a los ineries	No se menciona en el informe los sitios donde se ha relevado esta situación	Se llevará a cabo un relevamiento de las piletas recientemente saneadas con el fin de identificar situaciones como las mencionadas en el informe. En caso de detección se procederá al saneamiento	No se identificaron restos de geomembrana en las piletas saneadas	Realizado	Nov-11
7	Las Violetas	Piletas de locación	Se relevaron piletas impermeabilizadas con geomembrana, con contenido de lodos y líquidos, así como la presencia de HC sobrenadante	Estas piletas corresponden a los pozos perforados en el 2010. Se llevó a cabo la extracción del HC sobrenadante en aquellos casos que fue necesario. El líquido de las piletas fue extraído y enviado a las piletas de los pozos LF-1017 y LFE-1002, para su posterior traslado a Río Cullen y vertido (previo muestreo). Las muestras del líquido fueron extraídas en presencia de inspectores de la Sec de Hidroc. A Febrero de 2011 se encuentran saneadas las siguientes piletas: LF-1014, LF-1023, LF-1021, LF-1009, LF-1020 y LF-1019. Se encuentra pendiente de aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación la efectividad de la remediación efectuada.	1) Completar el saneamiento de las piletas LF-1022 y LF-1006; 2) Realizar el muestreo de acuerdo al procedimiento aprobado por la Autoridad de Aplicación. 3) Llevar a cabo tareas de nivelación y restitución de áreas	Se ha saneado en un 90% la pileta de LF-1022. Resta finalizar LF-1006 utilizadas en las operaciones de fractura.	En proceso (90%)	1) Abril 2011 2) nov-12 3) Abril 2012
8	Las Violetas	Baterías	Presencia de tambores de productos químicos sin contención secundaria	Se adquirieron 10 bateas que se han instalado en plantas y pozos	Se encuentran en proceso de compra 10 bateas adicionales		Realizado	May-11
9	Las Violetas	Plantas	En el predio de la Planta Río Chico se observa una fosa de quema a sanear	1) Se extrajeron restos de HC líquido de fosa y barros que se enviaron a Petropol 2) Se impermeabilizó zona de acopio y tratamiento 3) Se extrajo suelo afectado de la fosa 4) Se realizó muestreo de suelo subyacente a la fosa y del material a tratar 5) En proceso de realización de ensayo piloto de tratamiento	De acuerdo con los resultados del ensayo piloto y de caracterización inicial de material a tratar, se realizará el tratamiento del material, muestreo y traslado a destino final de acuerdo con procedimiento que deberá aprobar la Autoridad de Aplicación	1) Se realizó el encapsulado del material a tratar 2) Resta completar el muestreo del material subyacente y tratado 3) Tapado de la fosa	En proceso (50%)	Abr-12
10	Las Violetas	Plantas	En el predio de la Planta San Luis se observa una fosa de quema a sanear	En espera de habilitación de tanque de reproceso por parte de SEN	Una vez que se encuentre desvinculada la fosa se: 1) Excavará el material afectado 2) Se muestreara suelo subyacente y material a tratar 3) Ensayo piloto de tratamiento 4) Implementación de tratamiento de acuerdo con procedimiento aprobado por la Autoridad de Aplicación y muestreo final previa aprobación de la misma.	En espera de autorización del superintendente para comenzar tareas	Sin iniciar	Dic-12
11	Las Violetas	Plantas	Tanque de crudo en Planta Río Chico que carece de muros de contención de derrames	Se ha incluido la obra en el presupuesto 2011	En proceso de licitación de obras	Se encuentra en proceso de evaluación la remodelación completa de la planta y el diseño final del lay out y capacidad de tanques	Sin iniciar	Dic-12
12	Angostura	Cartelería de identificación de pozos	La locación del A-4 posee cartelería en mal estado	Se llevó a cabo instalación de nueva cartelería en Batería Cerro Cortado y Angostura	Durante el año 2011 se incorporará nueva señalización en aquellos pozos con cartelería faltante o dañada en los yacimientos		Realizado	Ene-12
13	Angostura	Baterías	En la Batería CC se observó tanque elevado desafectado y la realización de obras	Se llevó a cabo la reparación del tanque y la construcción de muro de contención para derrames	Finalizado		Realizado	Ene-12

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO. 2012
BAJO Nº 158.58
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.
FOLIO Nº 3349
FOLIO
Poder Legislativo

Nº	Area	Capítulo del Informe	Comentario Informe	Observaciones	Acciones a Implementar	Grado de Avance	Estado	Fecha Límite
14	Angostura	Baterías	Se observaron afectaciones de HC en pileta dentro de pretil de contención y el acopio de equipamiento desafectado y chatarras	Se eliminó la chatarra del sitio	Finalizado		Realizado	Ene-11
15	Río Cullen	Caminos y accesos a locaciones	En la Tabla de caminos se menciona como estado "Malo" el camino al pozo abandonado RC-1001	Los accesos a pozos abandonados no se mantienen con el fin de propiciar su revegetación natural	N/A		N/A	N/A
16	Río Cullen	Cartelería de identificación de pozos	Las locaciones abandonadas RCEx-1 y RC-1001 carecen de cartel o son precarios. La locación del CP-142 y la Planta presentan cartelería en regular estado	Se implementó una campaña de nueva cartelería en el área, que incluyó la planta y algunas locaciones de pozos	Durante el año 2011 se incorporará nueva señalización en aquellos pozos con cartelería faltante o dañada en los yacimientos		En proceso (70%)	Abr-12
17	Río Cullen	Plantas - Capacidad de Almacenamiento	La planta cuenta con tres tanques de almacenamiento de crudo. El de mayor capacidad, carece de base impermeabilizada y muros de contención de derrames	Se ha incluido la obra en el presupuesto 2011			Sin iniciar	Mar-12
18	Río Cullen	Pileta de emergencia de la Batería Río Cullen	Se advierte presencia de HC sobrenadantes en la pileta de emergencia.		1) Extraer sobrenadante de HC de la pileta. 2) Mantener la pileta libre de fluidos y operativa.		Sin iniciar	Ago-12
19	Río Cullen	Planta de tratamiento de efluentes (API) en Batería Río Cullen	La pileta API está trabajando fuera de especificación (efluente se descarga al mar por encima de los límites normativos establecidos). Esta situación se informa en los IMAA.	En Planta RC se analizan los efluentes líquidos provenientes de la pileta API que se descargan al mar y tres de ellos se ubican por encima de los límites normativos (DBO, DQO) informan a través del IMAA. No informan acción correctiva.	Sin intervención a la fecha	1. Corregir esos valores fuera de norma provincial. 2. Solicitar reacondicionamiento de pileta API en Planta Río Cullen		Jul-12
20	Todas	Conclusiones	Gestión de residuos: perfectible en cuanto a mayor disponibilidad de instalaciones de segregación y mejoramiento de sitios destinados a acopio de residuos	En Febrero de 2011, se completó la remodelación de un sitio destinado a almacenamiento transitorio de residuos condicionados y comunes (base impermeable, cámara de recolección derrames, cercado)		Se contrató servicio de recolección de residuos en los yacimientos	Realizado	Jun-11
21	Todas	Conclusiones	En el 20,5% de las locaciones de pozos, baterías y plantas se ha verificado la existencia de algún tipo de chatarra		Una vez finalizado el proyecto de reorganización del TF 12 se trasladará paulatinamente el material desafectado que se encuentra almacenado en locaciones		En proceso (70%)	Dic-12
22	Todas	Conclusiones	En el 6% de las locaciones de pozos se observaron tambores, tubos u otros sobre suelo desnudo y sin estructuras de contención	Se adquirieron 10 bateas que se han instalado en plantas y pozos	Se encuentran en proceso de compra 10 bateas adicionales		Realizado	May-11
23	Todas	Conclusiones	En el 5,3 % de los pozos existen carencias en materia de protección lateral de producción, protección de AIS, etc		Se incluirá en el presupuesto 2012		Sin iniciar	2012
24	Todas	Conclusiones	En consideración al volumen de líquidos y de todos involucrados, se comprende que las piletas aún abiertas constituyen uno de los pasivos ambientales de mayor relevancia	Ver punto 7	Ver punto 7		En proceso (80%)	Ver punto 7
25	Todas	Conclusiones	Afectaciones del suelo diversas. La mayoría se encuentran asociadas a pérdidas o spray en los sectores de producción. Son menores, pero podrían resultar en afectaciones crónicas		1) Campaña de concientización al personal 2) Organizar las cuadrillas de limpieza 3) Revisar los programas de mantenimiento de motores de los pozos	Ver punto 4	Realizado	Jun-11
26	Todas	Conclusiones	Afectaciones extraordinarias: 1) Derrame en Tanque 7 2) Derrame en línea de 2 "	Ambos derrames fueron reportados a la SH e inspeccionados por el organismo	Las acciones de remediación se encuentran finalizadas y los reportes finales presentados	N/A	N/A	N/A

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO. 2012
BAJO Nº 15858
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S. L. y T.

Firma certificada en el sello
Nº F003/P[illegible]307 Anexo [illegible]
Bs. As. 16-03-2012

FOLIO Nº 3341

PODER LEGISLATIVO FOLIO Nº 62 Secretaría Legislativa

97

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404

CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO. 2012
BAJO N° 15858
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

FOLIO 63

F 008194307

Buenos Aires, 16 de Julio de 2012. En mi carácter de escribano Adscripta del Registro Notarial 492 de la Capital Federal

CERTIFICO: Que la/s firmas que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número 97 del LIBRO número 02, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación así como la justificación de su identidad. 1) Verónica Beatriz CANALES, D.N.I. 22.695.024; 2) Ricardo Omar CHACRA, L.E. 8.275.723; 3) Gonzalo MARQUEZ, D.N.I. 29.239.525; 4) Francisco Esteban LAMAS; D.N.I. 4.423.113; 5) Francisco Esteban LAMAS; D.N.I. 25.966.594 y 6) Silvana Lorena CHACRA, D.N.I. 26.096.214 a quienes identifico por ser de mi conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 1002 inciso a) del Código Civil.- INTERVIENEN: 1) como de Apoderada de "ANTRIM ARGENTINA S.A.", con domicilio en Luis Maria Campos 1061, piso 8 de esta ciudad, a mérito del Poder Especial de fecha 16 de mayo de 2012, otorgado por la Escribana Liliana Marta Grinberg, según escritura número 210, pasada al folio 445 de este Registro de mi adscripción; 2) como Apoderado de "ROCH S.A", con domicilio en Av. Eduardo Madero 1020, piso 21 de esta ciudad,a mérito del Poder Especial, de fecha 18 de mayo de 2012, otorgado por el Escribano Alejandro Ezequiel Viacava, según escritura 52, pasada al folio 123 del Registro 80 a su cargo y como Apoderado de "SAN ENRIQUE PETROLERA S.A", con domicilio en Suipacha 1111, piso 18 de esta ciudad, a mérito del Poder Especial de fecha 16 de julio de 2012, otorgado por el Escribano Raúl Mariano Vega Olmos, según

LEGALIZACION C.A.B.A.
120718 353348 CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO 2012
BAJO Nº 15858
Gilberto L. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - Rubr y T.
18/07/2012 14.56 04 F 008194307

escritura 357, pasada al folio 953 del Registro 231 a su cargo; 3) como Apoderado de "APCO AUSTRAL S.A", con domicilio en C.M. Della Paolera 265, piso 27 de esta ciudad, a mérito del Poder Especial, de fecha 4 de mayo de 2012, otorgado por el Escribano Alejandro Ezequiel Viacava, según escritura 43, pasada al folio 104 del Registro 80 a su cargo; 4) y 5) como Apoderados de "DPG DESARROLLOS PETROLEROS Y GANADEROS S.A", con domicilio en Paraguay 776, piso 8 "A" de esta ciudad, a mérito del Poder Especial, de fecha 14 de mayo de 2012, otorgado por la Escribana Carola M. Traverso, según escritura 128, pasada al folio 352 del Registro 271 de su adscripción y 6) como Apoderada de "SECRA S.A", con domicilio en Av. Eduardo Madero 1020, piso 21de esta ciudad, a mérito del Poder Especial, de fecha 18 de mayo de 2012, otorgado por el Escribano Alejandro Ezequiel Viacava, según escritura 53, pasada al folio 125 del Registro 80 a su cargo. De la documentación relacionada, cuyos originales tengo a la vista, surgen facultades suficientes, doy fe.-

MAT 5205

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

LEGALIZACION

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 01 AGO. 2012
BAJO Nº 15858

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

FOLIO
Nº 64/64

010907117

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano DANA LUCIA SEREBRISKY obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 120718353348/6 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Miércoles 18 de Julio de 2012

COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZACION
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ESC. RODOLFO JOSE KLIGMANN
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO